

## RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

yesid lizarazo <lg2abogados@gmail.com>

Mar 15/12/2020 15:16

**Para:** Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

EJECUTIVO 15001333301120200007800.pdf;

### **JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Ejecutivo No. 15001-33-33-011-2020-00078-00

Demandante: CARMEN LILIA VILLAMIL RUIZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ.



Señor:

**JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo No. 15001-33-33-011-2020-00078-00

Demandante: CARMEN LILIA VILLAMIL RUIZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACA- SECRETARIA DE  
EDUCACION DE BOYACA

**LIGIO GOMEZ GOMEZ y PEDRO YESID LIZARAZO MARTINEZ**, mayores de edad, obrando como apoderados de la parte actora, con el debido respeto nos dirigimos al Despacho, con el objeto de manifestarle que interponemos recurso de REPOSICION art. 318 del C.G.P. Y EN SUBSIDIO el de APELACION, Art 321 numeral 4. C.G.P.

Los mismos argumentos de sustentación que se hacen para el Recurso de Reposición, son los que sustentan el recurso de Apelación en caso de que no se reponga el auto que negó el mandamiento ejecutivo.

Nos permitimos sustentar el recurso, para que su Despacho REPONGA la decisión proferida el día 09 de diciembre del año 2020 y en su lugar se ordene LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.

**PRIMERO.** Solicito al Despacho se ordene LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO EN LA FORMA PLANTEADA EN LA DEMANDA, por cuanto se está demostrando que existe un ACTO ADMINISTRATIVO, con el cual hay un reconocimiento por parte de la Secretaria de Educación de Boyacá aplicando la ley que establece el derecho a percibir el 15% sobre la Asignación básica que recibió mi mandante CARMEN LILIA VILLAMIL RUIZ.

**SEGUNDO.** Si bien es cierto, que no se encuentra en el expediente la CERTIFICACION DE NOTIFICACION Y EJECUTORIA, también es cierto que de acuerdo con el art. 88 del CPACA ley 1437 del año 2011, NO ES NECESARIA LA CERTIFICACION DE NOTIFICACION Y EJECUTORIA, CUANDO SE TRATE DE UN ACTO ADMINISTRATIVO SIMPLE Y COMPLEJO.

El art. 88 del CPACA, establece que los actos administrativos se presumen legales, mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PERO EL ART. 89 establece que los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas puedan ejecutarlos de inmediato.

En éste sentido; con base a la PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD, permite desplegar sus efectos de forma inmediata, en tanto no se demuestre su INVALIDEZ.

La parte que lo produjo o expidió en éste caso la SECRETARIA DE EDUCACION, tiene la potestad consagrada en el art. 29 de la Constitución y el derecho a la contradicción, DE MANIFESTAR QUE ESE ACTO ADMINISTRATIVO NO FUE



EXPEDIDO Y que es ilegal y solicitó su INVALIDEZ, demostrando con el número de radicación de la demanda.

Por su parte, el particular, también le asiste el derecho a impugnar ante la justicia Administrativa, su anulación si no está de acuerdo con el contenido o que se suspenda en forma particular o en vía de nulidad general.

**TERCERO.** El Despacho, en la providencia del 09 de diciembre del año 2020 y que estoy solicitando su reposición, al no ordenar librar mandamiento ejecutiva, en el sentido de que el ACTO ADMINISTRATIVO, no tiene la constancia de notificación y ejecutoria, para establecer su EXIGIBILIDAD.

Al respecto, se indica lo siguiente: QUE ES LA VIGENCIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO. Se indica por ley que los ACTOS ADMINISTRATIVOS, entran en vigencia desde su expedición, que produzca efectos jurídicos frente a los administrados, o cuando requiere de la publicación o de la respectiva notificación del solicitante, cuando sean actos de carácter particular o concreto o actos generales.

En éste sentido, no es indispensable la certificación de NOTIFICACION Y EJECUTORIA, pues solo con la notificación, la cual se efectuó cuando la Secretaria de Educación, comunicó y entregó el ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL PROCESO EJECUTIVO.

El art. 257 del Código General del Proceso, LEY 1564 DEL AÑO 2012, indica que los DOCUMENTOS PUBLICOS, hacen fé de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza.

A SU TURNO EL art. 442 del C.G.P. aplicable en éste caso, establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba con él. Y los demás documentos que señale la ley.

Entonces, la norma indica que demandarse ejecutivamente documentos, y el ACTO ADMINISTRATIVO objeto de demanda es un DOCUMENTO.

El art. 114 del C.G.P. COPIAS. Numeral 2do. Las copias de las providencias, que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de ejecutoria.

En éste caso no se inicia la demanda ejecutiva con una providencia, sino con un DOCUMENTO, que corresponde a UN ACTO ADMINISTRATIVO y no necesita CONSTANCIA DE EJECUTORIA.

**CUARTO.** El Despacho, solicita que se debe adjuntar la certificación de NOTIFICACION Y EJECUTORIA, pero como quiera que la ley, no ordena que cuando se inicia una demanda ejecutivo con base a un DOCUMENTO, en éste caso ACTO ADMINISTRATIVO, no es indispensable la certificación de EJECUTORIA. Está plenamente demostrado que no es indispensable en estos casos de actos administrativos, de dicha certificación.



**QUINTO.** El Despacho manifiesta que el ACTO ADMINISTRATIVO, no es exigible, por cuanto no se indica con claridad la fecha de exigibilidad.

Al respecto, se indica que si hay EXIGIBILIDAD, por las siguientes razones:

a).- La exigibilidad del ACTO ADMINISTRATIVO, objeto del proceso de la referencia comienza, cuando se inicia SU VIGENCIA. Y por regla general entra en vigencia desde su expedición.

b).- Cuando se produzca los efectos jurídicos frente al demandante CARMEN LILIA VILLAMIL RUIZ y en éste caso sus EFECTOS JURIDICOS, comienzan cuando se expide el ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCE EL DERECHO INDICADO EN LA LEY O REGLAMENTO.

c).- Cuando la ADMINISTRACION, en éste caso DEPARTAMENTO DE BOYACA Y SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA, en un acto o acta o documento RECONOCE LA OBLIGACION.

En éste caso hay un documento en el cual EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL Gobernador de Boyacá, manifestó y acordó que se debía pagar el valor del 15% conforme lo establece el art. 24 de la ley 715 del año 2001 decreto Nacional 1171 de 2004 y conforme al Decreto Departamental 1399 del año 2008.

De dicho documento se encuentra en el expediente, se allegó manifestando dicha situación jurídica.

d).- Con dicha aceptación por parte del Departamento de Boyacá, está constituido en MORA de pagar, por tal razón se puede también tomar esa fecha como EXIGIBLE, cuando con plena claridad, manifiesta el Representante legal del Departamento, que se debe pagar a los docentes el 15% ordenado en el Decreto departamental 1399 del año 2008.

**SEXTO.** A derecho de petición para saber sobre los trámites ejecutados por el Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación de Boyacá, para hacer efectivo el pago de dicha bonificación de los años causados entre el 2005 a 2007; el **03 de enero de 2019 la Secretaria de Educación de Boyacá** dio respuesta informando que ha realizado acciones correspondientes ante el Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar dicho pago a los docentes que tienen derecho, pero el mismo se realizará únicamente a través de procesos ejecutivos. Es claro, que la misma entidad que se está demandando en el proceso de la referencia, reconoce obligación pero exige se inicie por parte del beneficiario el respectivo proceso ejecutivo para obtener el pago que corresponde al 15% de sobresueldo durante los años mencionados.

**SEPTIMO.** Ante la Secretaría de Educación de Boyacá, el ciudadano y docente Israel Samacá López, elevó petición solicitando se le informará si a cada docente se le debía emanar acto administrativo de reconocimiento y pago del 15% así como los extremos a cancelar; para que la entidad diera respuesta se presentó acción de tutela que curso en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Tunja con radicado No. 2020-00137-00 , por tal razón la entidad dio respuesta 1.2.1.1.5.8-BOY2020ERO27211 de fecha 25 de agosto de 2020, respuesta esta que no fue clara



y por tal sentido se solicitó al Juzgado y a la Secretaria de educación que se aclarara si desde el año 2005 se cancelaba teniendo en cuenta los decretos de reconocimiento de zonas de difícil acceso, por tal motivo la Secretaria de Educación en fecha 27 de agosto del mismo año la complemento en la cual manifiestan que no se elaboran actos administrativos individuales, sino se cancela teniendo en cuenta el decreto anual expedido por la Gobernación de Boyacá donde se establecen las instituciones educativas de zonas de difícil acceso, para el caso que nos ocupa es el Decreto 001399 de 2008 y se debe pagar con fundamento en el calendario académico expedido por la Secretaría de Educación de Boyacá, como son las Resoluciones No. 2441 de 2004, 0358 de 2005, 2057 de 2005, 3880 de 2006, 1222 de 2007, 2433 de 2007 y 2618 de 2007.

Pues se deja ver con dicha respuesta que la entidad está reconociendo con los actos administrativos una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo anterior solicito al ad-quo se tenga en cuenta esta prueba que se adjunta a la presente en copias simples, para que se evidencie que el título ejecutivo debe ser compuesto sin exigir sello de copia auténtica y que preste merito ejecutivo como lo exige el ad-quem en razón a que el título que sustenta la demanda ejecutiva está compuesto además del acto administrativo por los siguientes:

- La **Ley 715 de 2001** artículo 24 inciso 6° que establece una bonificación para los docentes y directivos docentes que laboren en áreas rurales de difícil acceso.
- **Decreto Nacional 1171 de 2004** el cual reglamenta el inciso 6° del artículo 24 de la Ley 715 determinando el porcentaje equivalente al 15% del salario que devenguen y la obligación de la Secretaría de Educación de la entidad territorial de definir los establecimientos educativos ubicados en tal zona.
- **Decreto Departamental 0181 del 29 de Enero del 2010**, el cual determina las sedes educativas ubicadas en Áreas Rurales de Difícil Acceso, para los años **2005, 2006 y 2007**, definiendo que son las mismas que se establecieron en el Decreto 001399 del 26 de Agosto del 2008.
- **Decreto Departamental 001399 del 26 de Agosto de 2008**, por el cual se define para la vigencia 2008, los establecimientos educativos ubicados en áreas de difícil acceso de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1171 de 2004, en el Departamento de Boyacá.
- **Calendario Académico de los años 2005, 2006 y 2007 expedido por la entidad territorial** (Resoluciones No. 2441 de 2004, 0358 de 2005, 2057 de 2005, 3880 de 2006, 1222 de 2007, 2433 de 2007 y 2618 de 2007). Estos actos administrativos son indispensables pues definen los tiempos exactos en que los docentes se encuentran laborando dentro de institución educativa y con ello los efectos fiscales para cada periodo. Ejemplo para el año 2005 es desde el 24 de Enero hasta el 17 de Junio y del 30 de Julio al 2 de Diciembre.



- **Certificado de Historia Laboral** de cada uno de nuestros docentes apoderados expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Secretaría de Educación Departamental, en los cuales se pueden evidenciar que para los años 2005, 2006 y 2007 estuvieron prestando sus servicios en sedes educativas que fueron determinadas por los decretos departamentales mencionados anteriormente como instituciones ubicadas en áreas rurales de difícil acceso y por consiguiente el derecho adquirido de los aquí demandantes.
- **Certificado de factores salariales devengados** por cada uno de nuestros docentes apoderados, para los años 2005, 2006 y 2007 expedidos por la Secretaría de Educación de Boyacá, para calcular el valor preciso, correspondiente al 15%.

Por consiguiente es un título ejecutivo compuesto que cumple con las condiciones formales previstas por la Ley; pues, i emanan del deudor y son actos administrativos ejecutoriados y vigentes, ii la obligación es expresa porque tanto la Ley como los decretos redactan en forma precisa los términos y condiciones de los docentes y directivos docentes que adquieren el derecho y también consagran la acreencia expresa en el sentido que tanto los Decretos Nacional y departamentales establecen el valor exacto que debe pagarse al definir que sea el 15% del salario que devenguen; y, iii es una obligación clara porque se puede establecer a través de los certificados de Historia Laboral y Devengados, el lugar de servicio como docentes, el tiempo que debe ser remunerado con dicha bonificación y la base del valor mensual percibido para calcular el porcentaje reconocido.

También debo mencionar el artículo 167 del CPACA<sup>1</sup> en lo referente a los Decretos Departamentales No. 181 de 2010 y 01399 de 2008, los cuales se adjuntaron en copias simples pues no requieren que lleven certificación de ser auténticos, además también se encuentran en la página web <http://sedboyaca.gov.co/>

Conforme lo expresado, la ley en este caso el art. 422 del C.G.P. en este caso para admitir la demanda no exige que debe **REQUERIRSE AL DEUDOR EN MORA PARA PODER LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

Además entre el 2005 y la fecha actual han transcurrido cerca de 15 años, del 2006 a la fecha han transcurrido 14 años y del 2007 a la fecha han transcurrido 13 años; es decir, que según la posición del ad-quem ¿cuánto tiempo más debe transcurrir para evidenciar la mora en el pago de la bonificación que la ley y los decretos departamentales reconocieron a nuestro mandante?

La obligación de la entidad demandada era la respectiva cancelación mensual de la bonificación sin previa solicitud de pago y mucho menos requerimiento para constituir en mora la obligación.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 167. NORMAS JURÍDICAS DE ALCANCE NO NACIONAL.** Si el demandante invoca como violadas normas que no tengan alcance nacional, deberá acompañarlas en copia del texto que las contenga. Con todo, no será necesario acompañar su copia, en el caso de que las normas de carácter local que se señalen infringidas se encuentren en el sitio web de la respectiva entidad, circunstancia que deberá ser manifestada en la demanda con indicación del sitio de internet correspondiente



De ésta manera, dejamos por sustentado el recurso de Reposición, para que su Despacho acoja la sustentación y reponga la decisión que estamos impugnando.

### PRUEBAS Y ANEXOS

Respetuosamente solicito se tengan en cuenta como pruebas las siguientes:

1. Copia del decreto Nacional 1171 del año 2004.
2. Copia del decreto Departamental de Boyacá No. 01399 del año 2008.
3. Copia del decreto Departamental de Boyacá No. 0181 del año 2010.
4. Copia del derecho de petición de 11 de diciembre de 2018.
5. Respuesta del derecho de petición de fecha 03 de enero de 2019.
6. Copia de derecho de petición de 14 de julio de 2020, junto a solicitud de aclaración a derecho de petición.
7. Respuestas de fecha 25 y 27 de Agosto de 2020 al anterior derecho de petición.
8. Copia de las Resolución, 2441 del 26 de Octubre de 2004, 0358 del 09 de marzo de 2005, 2057 del 07 de Octubre de 2005, 3880 del 31 de Octubre de, 2006, 1222 del 25 de Mayo de 2007, 2433 del 28 de Septiembre de 2007, 2618 de 25 de Octubre de 2007.

Atentamente,

LIGIO GÓMEZ GÓMEZ  
C.C. No. 4.079.584 DE CIENEGA  
T.P. No. 52.259 DEL C.S. DE LA J.

PEDRO YESID LIZARAZO MARTINEZ  
C.C. No. 71.713.240 DE MEDELLIN  
T.P. No. 101.347 DEL C.S. DE LA J.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

## DECRETO NÚMERO 1171

19 DE ABRIL DE 2004

Por el cual se reglamenta el inciso 6 del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en áreas rurales de difícil acceso.

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 24 de la Ley 715 de 2001.

### DECRETA

**ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación.** El presente decreto se aplica a los docentes y directivos docentes que se financian con cargo al Sistema General de Participaciones y que laboran en establecimientos educativos estatales ubicados en áreas rurales de difícil acceso.

**ARTICULO 2. Áreas rurales de difícil acceso.** Área rural de difícil acceso es aquella que cumple con los criterios establecidos en el presente decreto para ser considerada como tal.

Para los efectos previstos en el artículo 24 de la ley 715 de 2001 y en este decreto, el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada determinará anualmente cuáles son las áreas rurales de difícil acceso de su jurisdicción. Para este fin tendrá en cuenta la definición sobre áreas rurales adoptada, en virtud del artículo 8 numeral 1 de la Ley 388 de 1997, por el concejo distrital o municipal, y al menos dos de los siguientes criterios:

- a. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
- b. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
- c. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia (ida o vuelta) diaria.



**ARTICULO 3. Determinación de los establecimientos educativos Ubicados en áreas rurales de difícil acceso.** Determinadas las áreas rurales de difícil acceso, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada definirá anualmente, mediante acto administrativo, las sedes de los establecimientos educativos estatales de la respectiva entidad territorial ubicadas en áreas rurales de difícil acceso.

**ARTICULO 4. Estímulos.** Los docentes y directivos docentes que laboran en las sedes de los establecimientos educativos estatales, ubicadas en áreas rurales de difícil acceso podrán acceder a los estímulos establecidos en el presente decreto

**ARTICULO 5. Bonificación.** Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en áreas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto y para su reconocimiento por parte de la entidad territorial, requerirá previa disponibilidad presupuestal.

Esta bonificación se pagará proporcionalmente al tiempo laborado durante el año académico en las sedes de los establecimientos educativos estatales, ubicadas en áreas rurales de difícil acceso. Se dejará de causar si el docente es reubicado temporal o definitivamente en otra sede que no reúna las condiciones para el reconocimiento de este beneficio o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda el carácter señalado en este decreto. No tendrá derecho a esta bonificación el docente que se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas.

**ARTÍCULO 6. Capacitación.** Las entidades territoriales certificadas, previa disponibilidad presupuestal, podrán financiar programas especiales de actualización para los docentes y directivos docentes que laboran en las sedes de los establecimientos educativos estatales, ubicadas en áreas rurales de difícil acceso. Estos programas formarán parte de los planes de mejoramiento institucional.

**PARÁGRAFO.** Los docentes y directivos docentes que laboran en las sedes de los establecimientos educativos estatales, ubicadas en áreas rurales de difícil acceso tendrán prioridad para la asignación de créditos para estudios formales de educación superior otorgados por el Icetex.

**ARTÍCULO 7. Tiempo.** La entidad territorial certificada podrá conceder, por una sola vez al año, permisos especiales a los docentes y directivos docentes que laboran en las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicadas en áreas rurales de difícil acceso, para que participen en encuentros o reuniones de carácter pedagógico y correspondan a los propósitos del Proyecto Educativo Institucional. Así mismo, podrá conceder tiempo para realizar pasantías en otros establecimientos educativos de la misma entidad territorial.

Estos permisos no pueden superar una duración de cinco (5) días hábiles, ni generarán gastos de viaje, alojamiento o alimentación con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones. Durante estos períodos, la entidad territorial dispondrá todo lo que sea pertinente para garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes.

**ARTICULO 8. Otros estimulas.** Previa disponibilidad presupuestal, la entidad territorial certificada podrá conceder un pasaje aéreo de ida y regreso entre la capital del departamento en que laboran y la capital de la República, o su equivalente en dinero, a los docentes y directivos docentes que laboran en las sedes de los establecimientos educativos estatales, ubicadas en áreas rurales de difícil acceso, correspondientes a los departamentos de Amazonas, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Vichada, Vaupés, Putumayo.

**ARTICULO 9. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de abril de 2004

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

**FERNANDO GRILLO RUBIANO**

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_\_001399\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

Por el cual se define para la vigencia 2008, los establecimientos educativos ubicados en áreas de difícil acceso, de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1171 del 19 de abril de 2004, en el Departamento de Boyacá.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto Presidencial 1171 del 19 de abril de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 715 artículo 24, inciso 6°, se estableció que los docentes y directivos docentes que laboran en áreas de difícil acceso, podrán tener estímulos consistentes en bonificación, capacitación y tiempo entre otros, de conformidad con el reglamento que para la aplicación de este artículo expida el Gobierno Nacional.

Que con la expedición del Decreto Presidencial 1171 de 2004 se reglamentó lo dispuesto en la Ley 715 artículo 24, inciso 6°, y dispuso que el gobernador o alcalde de la correspondiente entidad territorial certificada en educación, determine anualmente las áreas rurales de difícil acceso de su jurisdicción y las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en ellas, para aplicar los estímulos establecidos.

Que el Gobierno Departamental, realizó un estudio técnico soportado en los informes presentados por las autoridades locales y la base de datos de la Oficina de Planeación Departamental en trabajo conjunto con la Secretaría de Educación para definir los establecimientos educativos ubicados en zonas de difícil acceso de acuerdo a los parámetros señalados en el Artículo 2° del decreto 1171 de 2004.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Considerar las siguientes sedes educativas ubicadas en Áreas Rurales de Difícil Acceso:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	VEREDA
ALMEIDA	COL DE EDUC BAS MOLINOS	BELEN JOSE SALVADOR DIAZ	BELEN
		TIBAITA	TIBAITA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

ALMEIDA	INST TECNICAL ENRIQUE SUAREZ	EL ROSAL	ROSAL
		SAN CARLOS	TONA
		UMBAVITA	UMBAVITA
AQUITANIA	CE ALVARO URIBE VELEZ	CORTADERAL	HATOLAGUNA
	CE GABRIELA MISTRAL	HIRVA	HIRVA
	CE LUIS CARLOS GALAN	CAZADERO	MOMBITA
		DIGANOME	MOMBITA
		LA SALINA	SISVACA
		MARAVILLA	MARAVILLA
		MOMBITA CENTRO	MOMBITA
		PRIMAVERA	MOMBITA
		SAN ANTONIO	SISVACA
		SAN JUAN DE MOMBITA	MOMBITA
		SISVACA	SISVACA
		VISAGUÉ	SISVACA
	TOCUAVITA	MOMBITA	
	LA ESPERANZA	MARAVILLA	
	COL EDUC BAS SUSE	COL EDUC BAS SUSE SECCION ALIZAL	SUSE
		COL EDUC BAS SUSE SECCION BARRANCO AMARILLO	SISVACA
		COL EDUC BAS SUSE SECCION LA LAJA	SUSE
COL TOQUILLA	COL TOQUILLA SECCION ALIZAL	TOQUILLA	
	COL TOQUILLA SECCION LAVERDEROS	TOQUILLA	
	COL TOQUILLA SECCION LOS COLORADOS	TOQUILLA	
ARCABUCO	CE PEÑAS BLANCAS	ALCAPARROS	ALCAPARROS
		MONTE SUAREZ	MONTE SUAREZ
		QUEMADOS	QUEMADOS
BELEN	CE LA VENTA TUATE	TUATE ALTO	TUATE
		TUATE BAJO	TUATE
		PEDRO PASCACIO MARTÍNEZ	TENERIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

BELEN	IE SAN JOSE DE LA MONTAÑA	COL DE EDUC BAS SAN JOSE DE LA MONTAÑA	SAN JOSE DE LA MONTAÑA
		EL CARRIZAL	SAN JOSE DE LA MONTAÑA
		MONTERO	MONTERO
BERBEO	CONC DE DESARROLLO RURAL LENGUPA	CONC DESARROLLO RURAL DE LENGUPA	BOMBITA
		AGUA BLANCA	BATATAL
		BATATAL BAJO	BATATAL
		BOMBITA	BOMBITA
		RODEO	RODEO
	IE CAMPO ELIAS CORTES	JOTAS	JOTAS
BETEITIVA	COL DE ED BAS Y MED TEC AGROP SANTA RITA DE CASIA	BUNTIA	OTENGA
		DIVAQUIA	DIVAQUIA
		ESC RURAL VILLA FRANCA	VILLA FRANCA
BOAVITA	CE CHULAVITA	LA OVEJERA	LA CHORRERA
		CHULAVITA	CHULAVITA
		LA PUERTA	SACACHOVA
		SACACHOVA ALTO	SACACHOVA
	CE EL MELONAL	EL CABUYAL	MELONAL
		CABRERA	CHORRERA
		OCHACA	OCHACA
		MINAS	LAGUINILLAS
		LAGUINILLAS	LAGUINILLAS
		LAS PALMAS	MELONAL
		RIO DE ABAJO	RIO ABAJO
		CACHAVITA	CACHAVITA
		CUALATA	SAN FRANCISCO
		EL RODEO	SAN FRANCISCO
	EL TUNAL	CACHAVITA	
TOBARIA	SAN FRANCISCO		
ITA	CABRERITA	SACACHOVA	
	SABILAL	CACHAVITA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

BOAVITA	ITA	GUAMITO	SACACHOVA
BRICEÑO	COL MANUEL BRICEÑO	MORAY ALTO	MORAY
		MINACHAL	MINACHAL
		VIJAGUAL	CAMPOGRANDE
		BUENAVISTA ALTO	BUENAVISTA
		ELDIAMANTE	EL DIAMANTE
		TABOR	TABOR
BUENAVISTA	CE EL TORO	DOMINGUITO	DOMINGUITO
		EL ALTO	EL TORO
		EL TORO	EL TORO
		HONDA	HONDA
		SANTA ROSA	SANTA ROSA
	CE PATIÑO	CAMPOHERMOSO	CAMPOHERMOSO
		CORRALES	CORRALES
		NARANJITOS	PATIÑO
		PATIÑO	PATIÑO
		PISMAL	PISMAL
		SAMARIA	SAMARIA
		SAN MIGUEL	SAN MIGUEL
	COL DE EDUC BAS LA GRANJA	EL FICAL	FICAL
		LA HERRADURA	HERRADURA
		MIRAFLORES	MIRAFLORES
		SAN RAFAEL	SAN RAFAEL
		SANTO DOMINGO	SANTO DOMIINGO
		SARVITH	SARVITH
	COL JOSE MARIA SILVA SALAZAR	CONCEPCION	CONCEPCION
		LA LAJA	LA LAJA
		SABANETA	SABANETA
SANTA ELENA		CONCEPCION	
BUSBANZA	COLEGIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ECOLOGICO DE BUSBANZA	CUSAGOTA	CUSAGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

CAMPOHERMOSO	CE TEGUAS	EL RODEO	EL RODEO	
		GUAMAL	EL GUAMAL	
		LIMON	EL LIMÓN	
		SABANETAS	SABANETAS	
		TEGUAS	TEGUAS	
		TOLDO ABAJO	TOLDO	
		TOLDO ARIBA	TOLDO	
	COL MARIA AUXILIADORA	HOYA GRANDE ARRIBA	HOYA GRANDE	
		COL COOP SAN ANTONIO DE LOS CEDROS	CEDROS CENTRO	
		CENTRO	CEDROS CENTRO	
		RUR CHOMA	CHOMA	
		CURAPO	CAÑADAS	
		HOYA GRANDE SAN JOSE	HOYA GRANDE	
		PALMICHAL	PALMICHAL	
	NACIONALIZADO TEC AGROPECUARIO DE CAMPOHERMOSO	CASTAÑAL	CASTAÑAL	
		HUERTA VIEJA ARRIBA	HURTA VIEJA	
		MACANALITO CENTRO	MACANALITO	
		MACANALITO NORTE	MACANALITO	
	IE VISTAHERMOSA	AGUALARGA	YOTEGUENGUE	
		COLOMBIA	COLOMBIA	
		ENCENILLO	ENCENILLO	
		PTO TRIUNFO	YOTEGUENGUE	
		SAN AGUSTIN	SAN AGUSTIN	
		SAN JOSE	SAN JOSÉ	
		YOTEGUENGUE	YOTEGUENGUE	
	CERINZA	CE COBAGOTE	TOBA UNO	TOBA
		CE EL HATO	MARTINEZ PEÑA	MARTINEZ PEÑA
	CHINAVITA	JUAN DE JESUS ACEVEDO	COL JUAN DE JESÚS ACEVEDO	MONTEJO
GUAYABAL			GUAYABAL	
JUNTAS			JUNTAS	
USILLO			USILLO	
JORDAN			JORDAN	

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

CHIQUINQUIRA	IE SANTA CECILIA	COLEGIO DE EDUCACION BASICA VARELA DE CHIQUINQUIRA	VARELA	
CHIQUEZA	CE LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	
		PUENTE PIEDRA	PUENTE PIEDRA	
		RILKA	CORREGIDOR	
	CE VALDEMAR FRANKLIN QUINTERO	COL DE EDUC BAS VALDEMAR FRANKLIN QUINTERO	CHIQUEZA CENTRO	
		EL MONTE	MONTE	
		RONDON	RONDON	
	COL DE EDUC BAS EL CERRO	VILLA ROSITA	VILLA ROSITA	
		COL DE EDUC BAS EL CERRO	CERRO	
		CARRIZAL	CARRIZAL	
		VERGARA	VERGARA	
	CHISCAS	COL DE EDUC BAS JAIME RUIZ CARRILLO	TURMAL	TURMAL
			RIO ABAJO	RIO ABAJO
			COL DE EDUC BAS JAIME RUIZ CARRILLO	APOSENTOS
			DUARTES ARRIBA	DUARTES
			EL LIMON	LLANO DE TABACO
LA FRAGUA			APONSETOS	
LLANO DE TABACO			LLANO DE TABACO	
COL DE EDUC BAS LAS CAÑAS		PORQUERAS	LLANO DE TABACO	
		PUENTE CHIQUITO	UPA	
		COL DE EDUC BAS LAS CAÑAS	TAPIAS	
		BETAVEBA	TAPIAS	
		CARDONAL	CENTRO	
		EL RODEO	CENTRO	
		LA PERLA	TAPIAS	
COL DE EDUC BAS LAS MERCEDES		MANUA GRANDE	TAPIAS	
	RINCONCITOS	TAPIAS		
	LOS VALLES	TAPIAS		
COL DE EDUC BAS LAS MERCEDES	COL DE EDUC BAS LAS MERCEDES	SALADO DEL PUEBLO		
	GOLONDRINAS	SALADO DEL PUEBLO		
	LA MESETA	TAUCASI		



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_\_001399\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

CHISCAS	COL DE EDUC BAS LAS MERCEDES	LA RAMADA	TAUCASI	
		LAS TAPIAS	TAPIAS	
		RECHINIGA	SALADO DEL PUEBLO	
		TAUCASI	TAUCASI	
	COL DE EDUC PREESC BAS Y MEDIA TEC	DUARTES ABAJO	DUARTES	
		LA UPA	UPA	
		LAS HIGUERAS	CENTRO	
		PEÑA BLANCA	CENTRO	
		SOYAGRA	CENTRO	
	CHITA	CE CANOAS	LLANO GRANDE	CANOAS
CHIPA BETEL		CUCO	CUCO	
		RUBACHA	CHIPA ALTO	
		LA CHORRERA	LAURELAL	
HOMBRES DEL MAÑANA		ESC LA PLAYA	LA PLAYA	
		MONTE ROS	MORTIÑAL	
		RECHINIGA	RECHINIGA	
CE MINAS Y MONSERRATE		CHIPA VIEJO	CORREGIMIENTO CHIPA VIEJO	
		EL HELECHAL	CORREGIMIENTO MONSERRATE	
		EL REFUGIO	CORREGIMIENTO MONSERRATE	
		LA FLORIDA	CORREGIMIENTO MONSERRATE	
		LA FLORESTA- MINAS	CORREGIMIENTO MINAS	
		LA VENTUROSA	CORREGIMIENTO MONSERRATE	
		PALONEGRO	CORREGIMIENTO MONSERRATE	
		SAN VICENTE	CORREGIMIENTO MINAS	
COL DE EDUC BAS EL MORAL		COL ED BAS EL MORAL - EL PUERTO	EL MORAL	
		COL ED BAS EL MORAL - LA CHORRERA	EL MORAL	
CHITARAQUE		CE GUAMOS Y LADERAS	BUENAVISTA Y ANACOS	BUENAVISTA Y ANACOS
			SAN RAFAEL	CAPITA Y VILLABONA
			CAPITA Y VILLABONA	CAPITA Y VILLABONA
	CE GUAYACAN Y PEÑA	POTRERO GRANDE	POTRERO GRANDE	

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

CHITARAQUE	CE MOTAVITA	MOTAVITA	MOTAVITA
		SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO
	CE PALMICHAL	PARAMO	PARAMO
CHIVATA		PONTEZUELAS	PONTEZUELAS
		SIATOCA	SIATOCA
CHIVOR	INST TEC AGROP LA ESMERALDA	CAMOYO	CAMOYO
		EL PINO	EL PINO
		EL SINAI	SINAI
		GUALI	GUALI
		LA ESMERALDA	LA ESMERALDA
		LA ESPERANZA	LA ESPERANZA
		SAN CAYETANO	SAN CAYETANO
		SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO
	SAN MARTIN	SAN MARTIN	
CORRALES	CE EL BUJIO	REYES PATRIA	REYES PATRIA
CUBARA	CE ROYOTA	CAMPO ALICIA	CAMPO ALICIA
		LA BLANQUITA	LA BLANQUITA
	CE INDIGENA CHUSCAL	INDIGENA GUALANDAY	RESGUARDO INDIGENA
		INDIGENA LA BARROSA	LA BARROSA
		INDIGENA RINCONADA	RESGUARDO INDIGENA
		INDIGENA SURAQUESIA	RESGUARDO INDIGENA
	CE INDIGENA FATIMA	INDIGENA AGUABLANCA	AGUA BLANCA
		INDIGENA LA HONDA	RESGUARDO INDIGENA
	CE LA GAITANA	AGUABLANCA	AGUA BLANCA
		LA BONGOTA	BONGOTA
		LA GAITANA	LA GAITANA
		MUNDO NUEVO	MUNDO NUEVO
PUERTO NUEVO		PUERTO NUEVO	
SEDE CAÑAGUATA		CAÑA Y GUATA	
CUCAITA	COL EDUC BASICA PIJAOS	COL EDUC BASICA PIJAOS	PIJAOS
		CENT EDUC ESCALONES	ESCALONES
		LLUVIOSOS	LLUVIOSOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

CUCAITA	COL EDUC BASICA PIJAOS	COL EDUC BASICA PIJAOS	PIJAOS
EL COCUI	CE EL PULPITO	EL JUNCAL	PALCHACUAL
		LA PAJITA	PRIMAVERA
		LOS CUCHAROS	PALCHACUAL
	CE MAHOMA	EL CARMEN	CARRIZAL
		EL ESCOBAL	CARRIZAL
		LOMA ALTA	CARRIZAL
		LOMA DE POZO	PRIMAVERA
		PANTANO CHIQUITO	PRIMAVERA
		TIERRA AMARILLA	PRIMAVERA
		COL ED BAS EL CARDON	CAÑAVERAL
	COL ED BAS EL CARDON	AGUA BLANCA	CAÑAVERAL
		EL MORTIÑO	MORTIÑO
		LA PLAYA	CAÑAVERAL
		TOBALITO	CAÑAVERAL
		COL DE EDUC BAS CASCAJAL	SANTANA
EL ESPINO	COL DE EDUC BAS CASCAJAL	MEJICO	SANTANA
		PIEDRAS DE SAL	LLANO LARGO
		SAN JOAQUIN	SANTANA
		SANTA ANA	SANTANA
		LOS LAURELES	DIRAVITA ALTO
FIRAVITIBA	CE CACIQUE FIRAVIA	SAN CARLOS	ELBOSQUE
	TEC AGROP SAN ANTONIO	COL TEC AGROP SAN ANTONIO	SAN ANTONIO
		BARATOA	BARATOA
		SAN ANTONIO	SAN ANTONIO
	COLEGIO DE FIRAVITIBA	SAN LUIS	MOMBITA ALTO
FLORESTA	CE TOBASIA	POTRERITOS	POTRERITOS
	CE TOCAVITA	BARRANCAS	BARRANCAS
		OMETA	OMETA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

FLORESTA	CE TOCAVITA	SAN MARTIN UNO	TENERIA
GACHANTIVÁ	CE SAAVEDRAS DE MORALES	CE TRES LLANOS	TRES LLANOS
	COL EDUC BAS GUITOQUE	C E GACHANTIVÁ VIEJO	GACHANTIVÁ VIEJO
		C E GUITOQUE	GUITOQUE
GARAGOA	CE JAIRO CALDERON SALAMANCA	CIENEGA TABLON	CIÉNEGA TABLÓN
GUICÁN	CE FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	EL MOSCO	CALVARIO
		SIMON TORRES	SAN LUIS
	CE PIEDRA HECHADA	LA PAJITA	LA CUEVA
LA UVITA	CE SAN BERNARDO CENTRO	EL CARMEN	EL CARMEN
		EL HATICO	EL HATICO
		EL NOVILLERO	SAN BERNARDO
		EL TOTUMO	SAN BERNARDO
		SAN BERNARDO CENTRO	SAN BERNARDO
	COL CUSAGUI	COL CUSAGUI	CUSAGUI
		CANGREJAL	CAÑITA
		CAÑITAS CENTRO	CAÑITA
		CUSAGUI	CUSAGUI
LA VICTORIA	IE ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO	SANTA ELENA	SANTA HELENA
LABRANZAGRANDE	CE ANTONIO NARIÑO	CHAGUAZA	CHAGUAZA
		CHISVITA	GUAYABAL
		CUETA	GUAYABAL
		GUAYABAL	GUAYABAL
		LOS YOPOS	CHAGUAZA
		OCOBE	GUAYABAL
		SALITRE	SALITRE
	CE GABRIELA MISTRAL	CUAZA	CUAZA
		HATO VIEJO	HATOVIEJO
		LA PALMA	HATOVIEJO
		SUACIA	SUACIA
		TABLON	TABLÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

LABRANZAGRANDE	CE GABRIELA MISTRAL	TOBACA	CUAZA
		TOCARIA	TOCARIA
	CE JUAN PABLO II	ASERRADERO	CUAZA
		COMEJOQUE	OCHICA
		EL MORAL	OCHICA
		EL TRONADOR	USAZA
		ENCENILLO	UCHUBITA
		LA HOYA	UCHUBITA
		LA LORENA	OCHICA
		LA MONTAÑA	OCHICA
MACANAL	CE LA VEGA	GUAVIO	GUAVIO
		LIMON	LIMÓN
		MEDIA ESTANCIA	MEDIA ESTANCIA
		QUEBRADA NEGRA	QUEBRADA NEGRA
MARIPI	CE BOQUERON	BOQUERON	MARIPI VIEJO
		CONTENTO	MARIPI VIEJO
		HOYO CAICEDO	GUAYABAL
		MARIPI VIEJO	MARIPI VIEJO
	CE LA CARRERA	ALTO DE LAS CRUCES	CARRERA
		NARAPAY	CARRERA
	CE SALTO	GUAYABAL	GUAYABAL
		PAN DE AZUCAR	GUAYABAL
		SAN ANTONIO	GUAYABAL
		SAN ANTONIO BAJO	GUAYABAL
	COL T A LA CABAÑA	BELLA UNION	SANTA ROSA
		COL DE EDUC BAS LA CABAÑA	SANTA ROSA
		FOGONES	SANTA ROSA
		GUAZO	GUAZO
	COL AGROINDUSTRIAL ZULIA	CHAPARRAL	ZULIA
		GUARUMAL	ZULIA
CANANCEPÍ		ZULIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

MARIPI	COL AGROINDUSTRIAL ZULIA	COL DE EDUC BAS ZULIA	ZULIA
MIRAFLORES	COL BAS MORRO ARRIBA	BUENOS AIRES ARRIBA	BUENOS AIRES
		CAPELLANIA	CAPELLANIA
		MATARREDONDA ARRIBA	MATARREDONDA ARRIBA
		MORRO ABAJO	MORRO ABAJO
		MORRO ARRIBA	EL MORRO
		PIE DE BUENOS AIRES	PIE DE BUENOS AIRES
	INST SERGIO CAMARGO	COL BAS TUNJITA	TUNJITA
MONGUA	CE DUZMON	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO
		BURICI	SIRGUAZA
		CUCHIJAJO	SIRGUAZA
		OGONTA	SIRGUAZA
		PALO ARMADO	SIRGUAZA
		SALINA DE GAMEZA	SIRGUAZA
MONQUIRA	CE MONJAS	SALINA DE MONGUA	SIRGUAZA
		COPER	COPER
		MONJAS	MONJAS
	COL DE EDU BASICA LA LAJA	MONJAS MEDIO	MONJAS
		DANILO DE JESUS PINILLA MONROY	DESPENSA Y AJIZAL
	COL DE EDUCACION BAS MARCO FIDEL SUAREZ	LA HOYA	LA HOYA
		COL DE EDUCACION BAS MARCO FIDEL SUAREZ	PANTANILLO
		BELTRAN	BELTRAN
	COL DE EDUCACION BAS PAJALES	TIERRA DE GOMEZ	TIERRA DE GÓMEZ
		COL DE EDUCACION BAS PAJALES	JORDAN
		CANOAS Y SAN RAFAEL	CANOAS Y SAN RAFAEL
		JORDAN	JORDAN
	COLEGIO DE EDUCACION SERAFIN LUENGAS CHACON	MACIEGAL	MACIEGAL
MONTIJO		SAN VICENTE	
SAN ESTEBAN		SAN ESTEBAN	
SAN VICENTE		SAN VICENTE	
MUZO	CE CUINCHA	EL TABLON	TABLÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

MUZO	CE CUINCHA	ISABI	ISABÍ
		SAN ANTONIO	SURATÁ
		SURATA	SURATA
		VERDUN	VERDUN
	CE EGIDOS	AGUITA ALTA	AGUITA ALTA
		MISUCHA	MISUCHA
		NIAUNZA	NIAUNZA
	IE CONCHA MEDINA DE SILVA	GUADUALON ALTO	GUADALON
		GUADUALON BAJO	GUADALON
		LA ISLA	SABRIPA
		SABRIPA	SABRIPA
	IE NTRA SEÑORA DE LA NAVAL	IE CONCHA MEDINA DE SILVA	SABRIPA
	IE NTRA SEÑORA DE LA NAVAL	CAJON GRANDE	CAJÓN
OTANCHE	CE BARROBLANCO	BUZAL	BUZAL
		CAYETANO VASQUEZ	LA FLORIDA
		EL ENCANTO	EL ENCANTO
		LA LAGUNA	LA LAGUNA
		SAN ANTONIO DE LA COBRE	SAN ANTONIO
	CE LOS BANCOS	CORTADERAL	CORTADERAL
		PIZARRA BOLIVAR	PIZARRA BOLIVAR
	COL DE EDU BASICA SAMUEL IGANCIO SANTAMARIA	CAMILO	CAMILO
		LA CURUBITA	CURUBITA
		LOS COCOS	COCOS
	ESC PENJAMO	CUNCHALITA	LA CHUNCHALITA
	ESC SABRIPA LA NUEVA	BUENAVISTA	BUENAVISTA
		EL RAMAL	RAMAL
		LA LLANO	LA LLANO
		PLATANILLAL	PLATANILLAL
		SAMAL	SAMAL
		TAPAZ DEL QUIPE	TAPAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

OTANCHE	ESC SAN JOSE DE NAZARETH	ALTAZOR	ALTAZOR
		CARTAGENA	CARTAGENA
		SAN PABLAL	SAN PABLAL
PAEZ	CE YAPOMPO	CENT EDUC LOMA ALTA	LOMA ALTA
		CALIFORNIAS	CALIFORNIA
		COLOMBIA CHIQUITA	COLOMBIA CHIQUITA
		PARAISO	PARAISO - GUARUMAL
		AGUA BLANCA	AGUA BLANCA
		CANALES	CANALES - PRECIPICIOS
		CEIBAL	CEIBAL
		GUADUAL	GUADUAL
		URURIA	URURIA
		YAPOMPO	YAPOMPO
	CENT EDUC YAMUNTICA	CENT EDUC YAMUNTICA	YAMUNTICA
		CARACOLES	CARACOLES
		CHIRIRE	CHIRIRE
		CORTADERAL	CORTADERAL
		PAN DE AZÚCAR	PAN DE AZUCAR
		CAPAGA	CÁPAGA
		GUAMAL	GUAMAL LA MARAVILLA
		MINCHO	EL MINCHO
		OSO	EL OSO
		PORVENIR	LA CHULA
PAIPA	COL TEC AGROP DE PALERMO	EL CURIAL	EL CURIAL
		EL RETIRO	EL RETIRO
		PEÑA AMARILLA	PEÑA AMARILLA
		PEÑA BLANCA	PEÑA BLANCA
		SAN PEDRO	SAN PEDRO
	IE TEC TOMAS VASQUEZ RODRIGUEZ	EL VENADO	EL VENADO



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

PAJARITO	COLEGIO DEPARTAMENTAL AGROPECUARIO	MIRAFLORES	MIRAFLORES
		EL ROSAL	EL GUAMAL
	COLEGIO CORINTO	CHARANGA	CHARANGA
		MARGARITAS	MARGARITAS
		PEÑA ALTA	PEÑA ALTA
		SABANALARGA	SABANALARGA
PANQUEBA	CE EL PROGRESO	ARRAYANAL	ARRAYANAL
		CARRASPOZAL	CARRASPOZAL
		GUITARRILLA	GUITARRILLA
		MOSTAZAL	MOSTAZAL
		SAN RAFAEL	SAN RAFAEL
PAUNA	CE HONDA Y VOLCAN	LA BELLA UNION	PÁRAMO
		LA ESPERANZA	ESPERANZA
		PARAMO	PÁRAMO
	CE MORAL Y LOMA ALTA	AGUASAL	AGUASAL
		CARACOL	CARACOL
		CARARE	CARARE
		MORAL Y LOMA ALTA	MORAL Y LOMA ALTA
	CE TOPO GRANDE	MINIPI	MINIPI
		PIACHE BAJO	PIACHE Y APICHA
		PIACHE Y APICHA	PIACHE Y APICHA
		TOPITO Y QUIBUCO	TOPITO Y QUIBUCO
		TOPO GRANDE	TOPO GRANDE
	COL EDU BAS MONTE Y PINAL	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE
		MANOTE ALTO	MANOTE
	COL EDU BAS MONTE Y PINAL	SAN ANTONIO	MONTE Y PINAL
	CONC DE DESARROLLO RURAL	BOQUIPÍ	BOQUIPI
	IE AGUA FRIA	AGUA FRIA	TRAVESIAS Y OTRO MUNDO
		BUENAVISTA	TRAVESIAS Y OTRO MUNDO
		BUENOS AIRES	TRAVESIAS Y OTRO MUNDO
		GALLINEROS	TRAVESIAS Y OTRO MUNDO
IBACAPI Y LA PEÑA		IBACAPI - LA PEÑA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

PAUNA	IE AGUA FRIA	LA ESPERANZA TRAVESIAS	TRAVESIAS Y OTRO MUNDO	
		LAS DELICIAS	TRAVESIAS Y OTRO MUNDO	
		PALMARONA	TRAVESIAS Y OTRO MUNDO	
		QUEBRADA SECA	QUEBRADA SECA	
	IE SANTA ROSA	CAPEZ Y CHORRERA	CAPEZ Y CHORRERA	
		FURATENA Y PURI	FURATENA Y PURI	
		PISTORAQUE	PISTORAQUE Y SANTA ROSA	
		PLAN DEL IBACAPI	IBACAPI - LA PEÑA	
		QUIPAMA	QUIPAMA Y OQUIMA	
		SANTA ROSA	PISTORAQUE Y SANTA ROSA	
QUIPAMA Y OQUIMA	QUIPAMA Y OQUIMA			
PAYA	INS TEC SIMONA AMAYA	BOCA DE MONTE	BOCA DE MONTE	
		EL GUACAL	GUACAL	
		LA UNION SAN JOSE	SAN JOSE	
		LLANO DE MIGUEL	LLANO DE MIGUEL	
		SOAPAGA Y ABEJON	ABEJON	
		TUTAZA	TUTAZA	
	INST EDUCATIVA EL ROSARIO	ALTAMIRA	ALTAMIRA	
		GUAYABAL	GUAYABAL	
		MAGUITO	MAGUITO	
		MILAGROS	MILAGROS	
		NISCOTA	NISCOTA	
		SABANETA	SABANETA	
		TOCARIA	TOCARIA	
		INSTITUCION EDUCATIVA EL ROSARIO	MORCOTE	
	LA UNION GUAYABAL	GUAYABAL		
	CE VIJAGUAL	VIJAGUAL	VIJAGUAL	
	CE SAN MARTIN	SAN MARTÍN	SAN MARTIN	
	PAZ DEL RIO	CE CONCENTRACION	CHORRERA	CHORRERA
			COLACOTE	COLACOTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

PAZ DEL RIO	CE CONCENTRACION	GANE	COLACOTE
		SOAPAGA	SOAPAGA
		SOCOTACITO	SOCOTACITO
		TORRE DE TELEVISION	SOAPAGA
PESCA	COL EDU BAS BUTAGÁ	SAN LUIS DE LAS PALMAS	PALMAR
PISBA	IE RAMON BARRANTES	ANTONIO NARIÑO	PLATANALES
		BUENAVISTA	MONQUIRA
		DIVINO NIÑO	MIRAFLORES
		GENERAL SANTANDER	PANCOTA
		JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	AGUA BLANCA
		JUAN JOSE RONDON	MONQUIRA
		MANUELA BELTRAN	MONQUIRA
		NUEVO MILENIO	PANCOTA
		SAN JOSE	VILLA DE LEIVA
		SANTA INES	JOTA
		SIMÓN BOLIVAR	TOBACÁ
PUERTO BOYACA	CE SIMON BOLIVAR ROMERO	LA CRISTALINA	LAS QUINCHAS
	COL DE EDU BASICA Y MED TEC JOSE JOAQUIN ORTIZ	COCOMONO	MARAÑAL
		ISLA PALOMO	PUERTO GUTIERREZ
	COL EL PRADO	PUERTO GUTIERREZ	PUERTO GUTIERREZ
		EL ERMITAÑO	ERMITAÑO
	COL PUERTO PINZON	AGUALINDA	PALAGUA
		CENTRO INTERCULTURAL JAIBANA	POZO DOS
	COLEGIO DE EDUCACION BASICA GUANEGRO	LA ARENOSA	LAS QUINCHAS
		ALTO GUAGUAQUI	GUANEGRO
		CAÑO JAGÜE	PUERTO GUTIERREZ
		COL. DE EDU BAS GUANEGRO	GUANEGRO
		EL PESCADO	PESCADO
		EL TRAPICHE	GUANEGRO
LAS MERCEDES		LAS PAVAS	
LAS PAVAS	LAS PAVAS		

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

PUERTO BOYACA	COLEGIO DE EDUCACION BASICA GUANEGRO	PATIO BONITO	LAS PAVAS
		LAS PAVITAS	LAS PAVAS
	COLTEC AGROP PUERTO SERVIEZ	SANTA BARBARA	PALAGUA
	CONC DE DESARROLLO RURAL EL MARFIL	AGUAS FRIAS	QUINCHAS
		CAÑO NEGRO	VELASQUEZ
		CAÑO RANGEL	QUINCHAS
		CIELO ROTO	QUINCHAS
	LAS PALOMAS	QUINCHAS	
QUIPAMA	COLEGIO DIVINO NIÑO CORMAL	CENTRO EDUCATIVO SABRIPA	SABRIPA
		CENTRO EDUCATIVO TAPAZ DE LA VEGA	TAPAZ DE LA VEGA
		CENTRO EDUCATIVO MACANAL	MACANAL
	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	PALMAR	EL PALMAR
	INST TEC LA FLORESTA	SORQUESITO	SORQUESITO
	INSTITUCION EDUCATIVO EL PARQUE	CENTRO EDUCATIVO HACHITA	HACHITA
		LLANO GRANDE	LLANO GRANDE
RAMIRIQUI	CE SANTUARIO	EL ROSAL	ROSAL
	COL BAS EL ESCOBAR	GUAYABAL	GUAYABAL
		HORTIGAL	ORTIGAL
		SAN ANTONIO	CHUSCAL
RAQUIRA	COL NSTR SRA DE LA CANDELARIA	COL NSTR SRA DE LA CANDELARIA	CANDELARIA ORIENTE
		CASA BLANCA	CASA BLANCA
		CHINGUICHANGA	CHINGUICHANGA
	COL NSTR SRA DE LA CANDELARIA	GACHANECA	GACHANECA
		TAPIAS	TAPIAS
		ROA	ROA
RONDON	IE ENZADA SAN RAFAEL	SAN JUAN DE PICADERAS	NUEVA GRANADA
		BOLIVAR	DE BOLIVAR
		JUNIN VASQUEZ	JUNIN VASQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

RONDON	IE ENZADA SAN RAFAEL	SUCRE	SUCRE
SABOYA	COL BAS CARRIZAL	MONSOBA	PANTANOS
		PANTANOS MEDIOS	PANTANOS
	COL RUR DE VELANDIA	ESUELA DE MONTE DE LUZ CENTRO	MONTE DE LUZ
		FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	VELANDIA
	COL SAN MARCOS	CERRAJAL	MATA DE MORA
IE JOSE MARIA CORDOBA	CHEBRE	MERCHAN	
SAMACA	CE EL VALLE	EL INFIERNITO	CHURUVITA
	COL SAMACA	LA LOMA REDONDA	LOMA REDONDA
		ALTO DEL AIRE	LA CHORRERA
		RAMA BLANCA	PATAGUY
	COL LA LIBERTAD	COL LA LIBERTAD	GACAL
		PARAMO CENTRO	PARAMO CENTRO
PEÑA DE ÁGUILAS		PATAGUY	
SAN EDUARDO	CE EL BUEN SABER	ALEJANDRIA	ALEJANDRIA
		BOMBITA	BOMBITA
		CARDOSO	CARDOZO
		LA LIBERTAD	LA LIBERTAD
		LAS CRUCES	SAN PABLO
		SAN PABLO	SAN PABLO
		VILLANUEVA	VILLA NUEVA
SAN JOSE DE PARE	CE Balsa y Resguardo	SAN JACINTO Y CHAPA	SAN JACINTO Y CHAPA
		BALSA Y RESGUARDO	BALSA Y RESGUARDO
	CE GUANOMITO	GUANOMITO	GUANOMITO
		GUANOMO	GUANOMO
		SAN ISIDRO ALTO	SAN ISIDRO
		SAN ROQUE	SAN ROQUE
	COL BAS MUÑOCS Y CAMACHOS	COL BAS MUÑOCS Y CAMACHOS	MUÑOCS Y CAMACHOS
		COL BAS MUÑOCS Y CAMACHOS SEDE MACIEGAL	MACIEGAL
		COL BAS MUÑOCS Y CAMACHOS SEDE SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

SAN LUIS DE GACENO	COL EDUC BAS SAN CARLOS DEL GUAVIO	COL EDUCACION BAS SAN CARLOS DEL GUAVIO	SAN CARLOS
		BUENAVISTA	BUENAVISTA
		CAÑO GRANDE	CAÑO GRANDE
		CUMARAL	CUMARAL
		DORADA DEL GUAVIO	LA DORADA
		ESMERALDA	ESMERALDA
		GUAMAL	GUAMAL
		HORIZONTES	CENTRO POBLADO HORIZONTES
		PUERTO RICO	PUERTO RICO
		RIO CHIQUITO	RIO CHIQUITO
	COL EDUC BAS TELEPALMERITAS	COL EDUC BAS TELEPALMERITAS	PALMERITAS
		EL TESORO	EL TESORO
		GUAMALITO	GUAMALITO
		GUICHIRALES	GUICHIRALES
		LA FRONTERA	CENTRO POBLADO LA FRONTERA
		LA MESA DEL GUAVIO	LA MESA
		MONUMENTO	MONUMENTO
		SAN JOSE DEL CHUY	SAN JOSE DEL CHUY
		SAN PEDRO	SAN PEDRO
		SAN PEDRO ARRIBA	SAN PEDRO
		TONTOGÜE	TONTOGÜE
	COL EDUC BAS Y MED ACAD NUEVA ESPERANZA	COL EDUC BAS Y MEDIA NUEVA ESPERANZA	LA ESPERANZA
		GUILLERMO LEON VALENCIA	LA ESPERANZA
		LA COLONIA	LA COLONIA
		LA PIÑUELA	PIÑUELA
		MARAÑAL	MARAÑAL
		SAN JOSE DE CAFETEROS	CAFETEROS
	COL SAN LUIS DE GACENO	EL CAIRO	EL CAIRO
		EL CARMEN	EL CARMEN
		EL TRIUNFO	EL TRIUNFO

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

SAN MATEO	CE LA PALMA	MONTERREDONDO 1	MONTE REDONDO
	COL DE ED BAS EL CHAPETON	COL DE ED BAS EL CHAPETON	FLORESTA
		CUICAS BURAGA	CUICAS BURAGA
		EL NARANJAL	CUICAS BURAGA
		MONTERREDONDO 2	MONTERREDONDO
		PALO BLANCO	CONCORDIA
	COL DE ED BAS PAZ Y LIBERTAD	CONCORDIA	CONCORDIA
		EL CASCAJAL	CASCAJAL
SAN MIGUEL DE SEMA	COL DE EDUC BAS Y MEDIA TEC EL CHARCO	COL DE EDUC BAS Y MEDIA TEC EL CHARCO	EL CHARCO
		ARBOLEDAS	ARBOLEDAS
		EL CHARCO	EL CHARCO
	IE BAS DE HATOVIEJO	CENT DE EDUC BAS DE HATOVIEJO	HATO VIEJO
		SIRIGAY	SIRIGAY
	IE SAN MIGUEL DE SEMA	SAN ISIDRO	QUINTOQUE
		IE SAN MIGUEL DE SEMA SEDE ESC FATIMA	QUINTOQUE
SAN PABLO DE BORBUR	COL DE EDUC BAS Y MEDIA ACAD STA BARBARA	LA CADENA COSCUEZ	COSCUEZ
	COL MUNICIPAL PABLO VALETTE	CHIZO CUEPAR	CHIZO CUEPAR
	CE LA MESA	SANTA TERESA	CHIZO CENTRO
		LA CHAPA	CHIZO CENTRO
		SAN PEDRO	SAN PEDRO
		LA SIERRA	LA SIERRA
		FLORIAN	FLORIAN
	CE COSCUEZ	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL
		COSCUEZ	COSCUEZ
SANTA MARIA	CENT EDUC SAN ANTONIO	CENT EDUC BALCONES	BALCONES
		CENT EDUC CEIBA GRANDE	CEIBA GRANDE
		CENT EDUC CHARCO LARGO	CHARCO LARGO
		CENT EDUC GUADUALES	GUADUALES
		CENT EDUC HORMIGUEROS	HORMIGUEROS
		CENT EDUC SAN ANTONIO	CULIMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

SANTA MARIA	CENT EDUC SAN ANTONIO	CENT EDUC SAN JOSE DE CARBONERA	CARBONERA
		CENT EDUC SAN RAFAEL	SAN RAFAEL
		CENT EDUC SANTA CECILIA	SANTA CECILIA
	IE COL DE EDUC BAS MARCO AURELIO VARGAS	CENT EDUC AGUA CALIENTE	VARA SANTA
		CENT EDUC GACENERA	CEIBA CHIQUITA
		CENT EDUC LA VICTORIA	LA VICTORIA
		CENT EDUC NAZARETH	NAZARETH
		CENT EDUC PIEDRA CAMPANA	CALICHARIA
		CENT EDUC PLANADAS	PLANADAS
		CENT EDUC SAN MIGUEL	SAN MIGUEL
		IE COL DE EDUC BAS MARCO AURELIO VARGAS	SAN AGUSTIN
	IE COL DE EDUC BAS Y MEDIA TEC JACINTO VEGA	CENT EDUC CAÑO NEGRO	CAÑO NEGRO
		CENT EDUC HOYA GRANDE	HOYA GRANDE
SANTA ROSA DE VITERBO	COL EDU BAS EL PORTACHUELO - SEDE EL PORTACHUELO	PIEDRAS BLANCAS	PIEDRAS BLANCAS
SANTA SOFIA	INST TÉCNICO AGROPECUARIO	CENT EDUC COLORADOS NORTE	MATA DE RAMO
		CENT EDUC COLORADOS SUR	DURAZNOS Y COLORADOS
		CENT EDUC GUATOQUE	GUATOQUE
		CENT EDUC PANTANILLO	PANTANILLO
		CENT EDUC PUENTECITAS	PUENTECITAS
		CENT EDUC SALITRILLO	SALITRILLO
		CENT EDUC SOROCOTA	SOROCOTA
SATIVANORTE	IE LUIS MANUEL PARRA CARO	COL DE ED BAS LA ESTANCIA	ESTANCIA
		COL DE ED BAS OCAVITA	OCAVITA
		COL DE ED BAS TEQUITA	TEQUITA
		DATAL	DATAL
		EL BATAN	BATAN
		EL HATO	HATO
		FABITA	FABITA
		JUPA	JUPA
		LAS RUINAS	SATIVA VIEJA
		PARAMO	PARAMO



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

SATIVANORTE	IE LUIS MANUEL PARRA CARO	TOASAGUE	TOASAGUE
		TOPACHOQUE	TOPACHOQUE
		BARACUTA	BARACUTA
SATIVASUR	COL DE EDUC BAS Y MEDIA TEC SEÑOR DE LOS MILAGROS	BURA	BURA
		LA CALDERA	CALDERA
		LOS TUNJOS	TUNJOS
		TICUAQUITA	TICUAQUITA
SIACHOQUE	COL DE EDUC BAS SAN JOSE	SAN MARTÍN	CORMECHOQUE ARRIBA
	ESC DE ED BAS TOCAVITA	TOCAVITA ALTO	TOCAVITA
SOATA	CENT EDUC EL CEIBO	CENT EDUC EL CEIBO	LA CHORRERA
		CENT EDUC LA JABONERA	JABONERA
	CENT EDUC LLANOGRANDE	CENT EDUC SANTO CRISTO	MOLINOS
		LA LAGUNA	LA LAGUNA
	CENT EDUC LOS OLIVOS	HATILLO MEDIO	HATILLO
		HOYA DEL TOLDO	MOLINOS
SOCHA	COL EDUC BAS LOS LIBERTADORES	WAHITA	WAITA
		COL EDUC BAS LOS LIBERTADORES	CURITAL
		COSTA RICA	COSTA RICA
SOCOTA	CENTRO EDUCATIVO COMEZA HOYADA	APOSENTOS	APOSENTOS
		COMEZA BAHÓ	COMEZA BAHÓ
		COMEZA HOYADA	COMEZA HOYADA
		COSCATIVÁ JORDÁN	COSCATIVÁ JORDAN
		COSCATIVA TABOR	COSCATIVA TABOR
	COLEGIO BASICO JUAN PABLO APOSTOL( LOS PINOS	CHIPAVIEJO	CHIPAVIEJO
		CORRAL DE PIEDRA	CORRAL DE PIEDRA
		EL CARDÓN	EL CARDÓN
		EL OSO	EL OSO
		REFORMA	LA REFORMA
		LA ROMAZA	LA ROMAZA
		LOS PINOS	LOS PINOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

SOCOTA	COLEGIO BASICO JUAN PABLO APOSTOL( LOS PINOS)	PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO	
		EL VERDE	EL VERDE	
		FRAY LUIS	FRAY LUIS	
		LA MANGA	LA MANGA	
		LOS MORTIÑOS	LOS MORTIÑOS	
		MAUSA	MAUSA	
		SALITRICOS	FRAY LUIS	
	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL		
	CE LA MANGA	CE MOTAVITA	CHUSVITA	CHUSVITA
			COMAITA	COMAITA
			EL PLAYON	EL PLAYON
			FRAILEJONAL	FRAILEJONAL
			GUAQUIRA	GUAQUIRA
			GUARCA	GUARCA
			MORRO VARITAL	EL MORRO
			PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO
			MOTAVITA	MOTAVITA
	CE NUEVO HORIZONTE	CE NUEVO HORIZONTE	GUATATAMO	GUATATAMO
			GUITA CUCHILLAS	GUITA
			HATO COCHIA	HATO COCHIA
			HATO PARPA	HATO PARPA
			LA CIMARRONA	LA CIMARRONA
			SAN JOSÉ DE PARPA	SAN JOSE DE PARPA
			SAN PEDRO COCHIA	CENTRO COCHIA
			SAN PEDRO GUITA	SAN PEDRO
	SOMONDOCO	COL DE EDUC BAS Y MEDIA TEC JOSE BENIGNO PERILLA	ABRAHAM SANCHEZ	COBAVITA
			CUCUAVACA	CUCUAVACA
LA ESPERANZA			SAN SEBASTIAN	
VILLA HUMBERTO			BOYA PRIMERO	
RESGUARDO			RESGUARDO	
SABANETAS			SABANETAS	
SAN SEBASTIAN ALTO			SAN SEBASTIAN	

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

SOMONDOCO	ESC NORMAL SUPERIOR VALLE DE TENZA	ANTONIA SANTOS	CABRERA
		BOHORQUEZ	BOHORQUEZ
		BOYA II	BOYA II
		NORMAL SUPERIOR VALLE DE TENZA	BOHORQUEZ
SORA	CE EL SALITRE	EL SALITRE	SALITRE
		PORTOBELO	CAITIQUE
	CE PITA Y CHONE	PITA Y CHONE	CHONE
		QUEBRADA-HONDA	QUEBRADA HONDA
SOTAQUIRA	CENT EDUC CATOBA	CENT EDUC AVENDAÑOS	AVENDAÑOS
SUSACON	CENT EDUC CARDONAL	CEN ED RUR TOCHUPA	TOCHUPA
		CENTRO EDUC NARANJAOS	TOCHUPA
		CENTRO EDUCATIVO PIE DE PEÑA	TOCHUPA
		CENTRO ED RUR SIAPORA	TOCHUPA
	CE GUANTIVA NORTE	CENT EDUCATIVO DESAGUADERO	GUANTIVA
		CENTRO EDUCATIVO LOS VALLES	LOS VALLES
SUTAMARCHAN	CENT EDUC CAÑON ALTO	CENT EDUC CAÑON ALTO	CAÑON ALTO
		CAÑON BAJO	CAÑON ALTO
		EL CEDRO	VOLCÁN
		VOLCAN	VOLCAN
	COL HECTOR JULIO GOMEZ	CARRIZAL	CARRIZAL
		ROA	ROA
		PEDREGAL BAJO	PEDREGAL
		VALLE ECCEHOMO	VALLES
	COL EDUC BAS PEDREGAL ALTO	COL EDUC BAS PEDREGAL ALTO	PEDREGAL ALTO
		ERMITAÑO	ERMITAÑO
		LA ESPERANZA	PEDREGAL
		LABRANZAS	LABRANZAS
		RESGUARDO	RESGUARDO
		SIGUIQUE	SIGUIQUE
SUTATENZA	COL BAS NARANJOS	CENT EDUC GUAMO	GUAMO
		COL BAS NARANJOS	OVEJERAS
		IRZON	IRZON
		IRZON	IRZON

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

SUTATENZA	COL BAS NARANJOS	SAN JOSE	OVEJERAS
		SIGUIQUE CENTRO	SIGUIQUE
	INST TEC REGIONAL SAN BARTOLOME	CENT EDUC PARAMO	PARAMO
		CENT EDUC PIEDRALARGA	PIEDRALARGA
TASCO	CE CALLE ARRIBA	CADILLAL	SANTA BÁRBARA
		CHAMIZAL	SAN ISIDRO
		CLL ARRIBA	CALLE ARRIBA
		LLANO GRANDE MONTONES	SANTA BARBARA
		SAN LUIS	SANTA BARBARA
		TASAJERAS	SANTA BARBARA
	CE SANTA BARBARA	BOLIVAR	SANTA BARBARA
		LLANITOS	CANELAS
		SAN ANTONIO	CANELAS
		SANTANDER	SANTA BARBARA
	COL. DE EDUC BAS JUAN JOSE RONDON	COL EDUC BAS SANTA LUCIA	PEDREGAL
		LA CHAPA	LA CHAPA
TINJACA	CE PEÑAS	APOSENTOS ALTOS	APOSENTOS ALTO
		APOSENTOS BAJOS	APOSENTOS BAJO
		ARRAYANES	ARRAYANES
		PEÑAS	PEÑAS
		SANTA BARBARA	SANTA BARBARA
		SIATIVA ALTO	SIATIVA
		SIATIVA BAJO	SIATIVA
		TIJO	TIJO
TIPACOQUE	CE EL PALMAR	EL PALMAR	PALMAR
		EL PÁRAMO	LA CALERA
		GALVAN	GALVAN
		LA CALERA	LA CALERA
		OVACHIA ARRIBA	CAÑABRAVO
	CE LA CARRERA	SIMON BOLIVAR	EL PALMAR CUARTO EL NOGAL
		EL POZO	BAVATA CUARTO EL POZO

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

TIPACOQUE	CE LA CARRERA	JUTUA	OVACHIA
		LA CARRERA	LA CARRERA
TOGUI	CE EL MIRTO	SANTA MARIA	HATILLO
	CE JOSE MARIANO SANCHEZ	CHACAMI	EL HATILLO
	COL DPTAL HAYDEE CAMACHO SAAVEDRA	LA JUPA	GARIBAY
TOTA	CE CORALES	RANCHERIA	RANCHERIA
	CE EL TOBAL	EL TOBAL	TOBAL
		MONGATA	MONGATA
	CE PANTANO HONDO	GUÁQUIRA	GUAQUIRA
	CE TOQUECHA	ROMERO	ROMERO
		RIO SECO	TOQUECHA
TOQUECHA		TOQUECHA	
TUNUNGUA	INST TEC AGROP LUIS GUILLERMO ROJAS BARRERA	ANCAMAY	ANCAMAY
		CALICHAL	CALICHAL
		MOJARRAS	MOJARRAS
		PALMAR	EL PALMAR
		RAFAEL NUÑEZ	VIJAGUAL
		SANTA ROSA	SANTA ROSA
TUTAZA	CE TIESTECITOS	LLANO DEL CARMEN	LLANO DEL CARMEN
		PARGUA	PARGUA
		TIESTECITOS	TOBAL
	COL TEC AGROP LA LIBERTAD	COL TEC AGROP LA LIBERTAD	PARAMO
	COL TEC AGRP PIO MORANTES	CARRIZAL	CARRIZAL
		CARTAVITA	CARTAVITA
		LA VICTORIA	PEÑA NEGRA
		PARGUITA	PARGUITA
VENTAQUEMADA	CENT EDUC BOJIRQUE	CENT EDUC SAN JOSE DEL GACAL	BOJIRQUE

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_001399\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

VENTAQUEMADA	CENT EDUC EL BOQUERON	CENT EDUC EL BOQUERON	BOQUERON
			CENT EDUC JURPA
	CENT EDUC EL FRUTILLO	CENT EDUC SIATA	SIATA
	CENT EDUC MONTOYA	CENT EDUC MATANEGRA	MONTOYA
	CENT EDUC SUPATA	CENT EDUC NERITA	NERITA
VILLA DE LEYVA	CE MONQUIRA	SAN ROQUE	CAÑUELA
		SALTO Y LA LAVANDERA	SALTO Y LA LAVANDERA
	INSTITUCION EDUCATIVA LLANO BLANCO	CARDONAL	CARDONAL
VIRACACHA	CEN EDU CAROS ARRIBA	CEN EDU BUENAVISTA	LA ISLA
		CEN EDU CAROS ARRIBA	CAROS
	CEN EDU CHEN ALTO	CEN EDU CHEN ALTO	CHEN
ZETAQUIRA	I E TEC AGROP LIBARDO CUERVO PATARROYO	AGUACALIENTE	PATANOA
		CAMPO ALEGRE	PATANOA
		GACAL BOLIVAR	GACAL
		GACAL SANTA ROSA	GACAL
		HORMIGAS RINCON	HORMIGAS
		I E TEC AGROP LIBARDO CUERVO PATARROYO	HORMIGAS
		SEDE CASA DE TEJA	LA ESPERANZA
		SEDE CASA DE LATA	LA ESPERANZA
		PATANOA CENTRO	PATANOA
		SANTA HELENA	PATANOA
	IE SAN JOSÉ DE LA FLORIDA	GUANATÁ COLORADA	GUANATÁ
		GUANATÁ PORTACHUELO	GUANATÁ
		GUANATÁ CRUCERO	GUANATÁ
		HORMIGAS CENTRO	HORMIGAS



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO \_\_\_001399\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
( 26 AGO 2008 )

ZETAQUIRA	IE SAN JOSÉ DE LA FLORIDA	JURACAMBITA CARBONERA	JURACAMBITA
		JURACAMBITA CENTRO	JURACAMBITA
		JURACAMBITA PÁRAMO	JURACAMBITA

**ARTICULO SEGUNDO:** Los docentes y directivos docentes que laboren en los establecimientos educativos señalados en el presente decreto, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario que devenguen.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** El porcentaje aquí reconocido, es incompatible con otros de igual naturaleza y carácter que ya disfrute el docente o directivo docente.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir del momento de su publicación.

Dado en Tunja, \_\_\_\_\_

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Original con firmas)

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**JUAN CARLOS MARTINEZ MARTIN**  
Secretario de Educación

**EDGAR HERNAN GOMEZ MARTINEZ**  
Director Departamento Administrativo de Planeación



**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION**

**DECRETO NUMERO** 00181 **DE** \_\_\_\_\_  
( 29 ENF 2010 )

Por el cual se determinan las áreas rurales de difícil acceso para los años 2005, 2006, 2007 y las instituciones educativas ubicadas en ellas, en acatamiento a una acción de cumplimiento.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto Presidencial 1171 del 19 de abril de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 01 de Diciembre de 2009, se confirmó lo ordenado por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Tunja, en fallo de cumplimiento de fecha 13 de octubre de 2009, respecto de determinar las áreas rurales de difícil acceso para los años 2005, 2006 y 2007.

Que mediante la Ley 715 artículo 24, inciso 6°, se estableció que los docentes y directivos docentes que laboran en áreas de difícil acceso, podrán tener estímulos consistentes en bonificación, capacitación y tiempo entre otros, de conformidad con el reglamento que para la aplicación de este artículo expida el Gobierno Nacional.

Que con la expedición del Decreto Presidencial 1171 de 2004 se reglamentó lo dispuesto en la Ley 715 artículo 24, inciso 6°, y dispuso que el gobernador o alcalde de la correspondiente entidad territorial certificada en educación, determine anualmente las áreas rurales de difícil acceso de su jurisdicción y las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en ellas, para aplicar los estímulos establecidos.

Que para dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá, se considero viable en apoyo con la oficina de Planeación Departamental, determinar como zonas rurales de difícil acceso para los años 2005, 2006 y 2007, las mismas sedes que se tuvieron en cuenta al momento de expedir el Decreto 001399 de 26 de agosto de 2008, mediante el cual se definieron por primera vez los establecimientos educativos ubicados en áreas rurales de difícil acceso en el Departamento de Boyacá.





**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION**

**DECRETO NUMERO** 00181 **DE** \_\_\_\_\_  
( 29 ENE 2010 )

El pago queda supeditado, al procedimiento o tramite, que se debe adelantar ante el ministerio de Educación Nacional, por tratarse de recursos provenientes de la Nación.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Determinar como sedes educativas ubicadas en Áreas Rurales de Difícil Acceso, para los años 2005, 2006 y 2007, las mismas que se establecieron en el Decreto 001399 de 26 de agosto de 2008.

Dado en Tunja, 29 ENE 2010

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO POR.

*José Rozo Millán*

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

*Juan Carlos Martínez Martín*  
**JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN**  
Secretario de Educación

*Edgar Hernán Gómez Martínez*

**EDGAR HERNÁN GÓMEZ MARTÍNEZ**  
Director Departamento Administrativo de Planeación



CCASTELLAN  
OPERADOR  
SE BOYACA

Inicio

Crear PQR

Consultar Requerimientos

Correspondencia

Administración

Reportes

Seguridad

Inicio X

Crear PQR X

ACTUALIZACIÓN - REQUERIMIENTO

11/12/2018

Reasignar

Imprimir Rótulo

NuevoComentario

Volver

REQUERIMIENTO

CIUDADANO

PETICIÓN

TIPO DE REQUERIMIENTO

ANA  
MARIA  
VIASUS  
IBANEZ

CANAL

PERSONAL  
RADICADO

BOY2018ER003676

No. FOLIOS

1  
ESTADO

ASIGNADO

FECHA CREACIÓN

11/12/2018  
FECHA FINALIZADO

ASUNTO

SOLICITUD DE INFORMACION

CONTENIDO

Solicita información relacionada con reconocimiento del 15% zona de difícil acceso.

¿RADICAR EN OTRA ENTIDAD?

?

DESTINO

DEPENDENCIA

OFICINA ASESORA Y  
DEFENSA JURIDICA  
DERECHO DE PETICIÓN  
DE INTERES GENERAL

FUNCIONARIO

CLARA INES MORENO  
BUITRAGO

TIPO DOCUMENTAL

EJE TEMÁTICO

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

PRORROGA



ANA MARIA VIASUS IBAÑEZ

ABOGADA

Señores  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACÁ  
E.S.D.

Ref.: Derecho de Petición.

ANA MARÍA VIASÚS IBAÑEZ, Mayor de edad, Abogada en Ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.049.627.309 de Tunja y Tarjeta Profesional Número 260.361 del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del artículo 23 de la Constitución Política, 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; respetuosamente solicito que de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 00181 del 29 de Enero de 2010 expedido por ustedes, lo siguiente:

- 1.- Información detallada sobre los procedimientos o trámites efectuados ante el Ministerio de Educación Nacional a fin de cumplir con la obligación del Departamento de Boyacá con los docentes en lo referente al 15% de sobresueldo de conformidad con lo dispuesto en dicho Decreto.
- 2.- Copia del presupuesto presentado ante el Ministerio de Educación Nacional para cumplir con dicha obligación.
- 3.- Qué criterios se tuvieron para efectuar el pago del 15% de sobresueldo mensual equivalente a los años 2005, 2006 y 2007 a unos docentes y a otros no, pese a encontrarse laborando en establecimientos educativos reconocidos en dicho Decreto.

De antemano agradezco la atención a la presente y la respuesta pronta y oportuna en la Calle 22 No. 9-27 Oficina 206 Centro Profesional Andaluz.

Cordialmente,

ANA MARIA VIASUS IBAÑEZ  
C.C. No 1.049.627.309 DE TUNJA  
T.P NO 260.361 DEL C.S. DE LA J.

Tunja, 03 de enero de 2019

BOY2018ER003676



BOY2018EE003186



Doctora

**ANA MARIA VIASUS IBAÑEZ**

romeroabogadosboyaca@hotmail.com

Tunja, Boyacá

Asunto: Derecho de Petición Pago 15% Zona Difícil Acceso

Con el fin de dar respuesta a su derecho de petición me permito manifestarle lo siguiente:

1. La secretaria de Educación ha realizado las acciones correspondientes ante el Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar el pago a los docentes que tuvieron derecho al pago de dicho emolumento salarial previo reconocimiento.
2. En relación al presupuesto este no se tramita ante el Ministerio de Educación Nacional sino ante la asamblea Departamental para su aprobación, para lo cual se hace un estudio detallado de las proyecciones de nómina de la vigencia y no de deudas de años anteriores lo cual debe ser a través de procesos ejecutivos tramitados en su oportunidad.
3. La secretaria de Educación únicamente ha cancelado la Bonificación del 15% por laborar en zona de difícil acceso a través de fallos judiciales

Cualquier información adicional será suministrada de manera inmediata

Atentamente,

**MARCO ANTONIO FONSECA SANCHEZ**

Profesional universitario

Gestión financiera

Proyectó: MARCO ANTONIO FONSECA SANCHEZ

Revisó: MARCO ANTONIO FONSECA SANCHEZ

Gobernación de Boyacá  
Calle 20 No. 9 - 90 Tunja- Boyacá  
PBX: 7420222 - 7420150  
Código Postal: 150001  
<http://www.boyaca.gov.co>

Secretaría de Educación de Boyacá  
Carrera 10 No. 18 - 68 Tunja- Boyacá  
PBX: 7420222 - 7420150  
Código Postal: 150001  
<http://sedboyaca.gov.co>

Tunja, 14 de julio de 2020.

Señores

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**

Ciudad

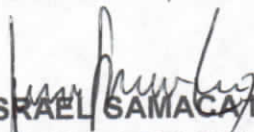
**Ref.: DERECHO DE PETICIÓN**

**ISRAEL SAMACA LOPEZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como directivo sindical, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el objeto de manifestarle que ejerciendo el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 9 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, solicito lo siguiente:

1. Se me informe si para el pago por laborar en zonas de difícil acceso (15%) se emana acto administrativo a cada uno de los docentes que gozan de este derecho o se les cancela teniendo en cuenta los decretos emanados por la Gobernación de Boyacá donde se establecen las instituciones educativas ubicadas en áreas de difícil acceso.
2. Por otra parte se informe los extremos a cancelar anualmente a los docentes que tienen derecho a dicha bonificación.

Agradezco su gentil atención y a la espera de cualquier respuesta en la Carrera 10 No. 16-47, Cel: 310 8020161, correo electrónico p.j.abg20@gmail.com.

Cordialmente,

  
**ISRAEL SAMACA LOPEZ**  
C.C. No. 4.080.649

Señor

**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE TUNJA**

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ISRAEL SAMACA LOPEZ

ACCIONADO: SEDEPARTAMENTO DE BOYACÁ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

RAD: 2020-00137-00

**ISRAEL SAMACA LOPEZ**, mayor de edad, vecino de Tunja-Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.080.649, respetuosamente me permito manifestar que la respuesta dada por parte de la entidad accionada en relación a mi derecho de petición no solo concierne al año 2019 por el decreto 0651 de este año, sino durante todo el tiempo que se ha venido cancelando esta prestación, es decir desde el año 2005. Pues la solicitud en ningún momento se relacionó con un tiempo específico *“se me informe si para el pago por laborar en zonas de difícil acceso (15%) se emana acto administrativo a cada uno de los docentes que gozan de este derecho o se les cancela teniendo en cuenta los decretos emanados por la Gobernación de Boyacá donde se establecen las instituciones educativas ubicadas en áreas de difícil acceso”*.

Por tal sentido se requiere que se dé respuesta si se han emanado los actos administrativos individuales donde se reconoce el derecho o simplemente se tienen los decretos para realizar el pago.

Por otra parte, no se dio respuesta al numeral 2 del derecho de petición pues no se evidencia respuesta alguna al mismo.

Como se observa la respuesta por parte de la Secretaria de Educación no da cabal cumplimiento a lo peticionado, por tal sentido solicito a su señoría no se tenga en cuenta esta respuesta como cumplimiento al derecho de petición.

Cordialmente,



**ISRAEL SAMACA LOPEZ**

**C.C. No. 4.080.649**

1.2.1.1.5.8- BOY2020ER027211

Tunja, 25 de agosto de 2020

Licenciado(A)  
**ISRAEL SAMACÁ LÓPEZ**  
samacalopez@yahoo.com  
Somondoco, Boyacá



Asunto: respuesta a solicitud de informacion referente al 15% ZONA DE DIFICIL ACCESO

Cordial saludo.

En respuesta a su solicitud la administración se permite informarle Que:

la Ley 715 de 2001, artículo 24, inciso 6º, se estableció que los docentes y directivos docentes que laboran en áreas de difícil acceso podrán tener estímulos consistentes en bonificación, capacitación y tiempo entre otros, de conformidad con el reglamento que para la aplicación de este artículo expida el Gobierno Nacional.

El Artículo 2.4.4.1.2 del Decreto No. 1075 de 2015, se consideran zonas de difícil acceso aquellas **zonas rurales** que cumplan con uno de los siguientes criterios:

1. Que sea necesario la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
3. Que la prestación del servicio público terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

El Artículo 2.4.4.1.5 ibídem, estipula: *"Bonificación. Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.*

*No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido del ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas?"*

Gobernación de Boyacá  
Calle 20 No. 9 – 90 Tunja- Boyacá  
PBX: 7420222 - 7420150  
Código Postal: 150001  
<http://www.boyaca.gov.co>

Secretaría de Educación de Boyacá  
Carrera 10 No. 18 – 68 Tunja- Boyacá  
PBX: 7420222 - 7420150  
Código Postal: 150001  
<http://sedboyaca.gov.co>

El Decreto numero 0651 del 23 de octubre del 2019 define para la vigencia 2020, las Sedes de las Instituciones Educativas ubicadas en Zonas Rurales de Dificil Acceso en el Departamento de Boyacá.

Por lo anterior nos permitimos informarle que para el pago del 15% sobresueldo por zona de difícil acceso para los directivos docentes y docentes que pertenecen a nuestra entidad se parametriza en el sistema humano "5", que liquida de manera automática el pago del 15% zona de difícil acceso, según El Decreto numero 0651 del 23 de octubre del 2019 y anualmente se actualiza conforme a las directrices de las entidades gubernamentales. De igual manera para el reconocimiento de este derecho que tienen los directivos docentes y docentes No se genera un acto administrativo.

Atentamente,

*Raquel Y. Rativa Garcia*

**RAQUEL YAMILE RATIVA GARCIA**  
Profesional Especializado  
Gestión de Personal

Anexos:

Proyectó: LUIS FRANCISCO VARGAS ORTIZ  
Revisó: RAQUEL YAMILE RATIVA GARCIA



Tunja, 27 de agosto de 2020

Señor  
ISRAEL SAMACA LOPEZ  
Correo electrónico: [p.j.abq20@gmail.com](mailto:p.j.abq20@gmail.com) - [samacalopez@yahoo.com](mailto:samacalopez@yahoo.com)  
Celular: 3108020161  
Ciudad

Asunto: Complementación a la respuesta de radicado **BOY2020ER027211** de fecha 15 de julio del 2020 y contestación del 25 de agosto del 2020

Cordial saludo.

Con el fin de complementar la respuesta enviada el día 25 de agosto del 2020 me permito puntualmente señalar:

Al punto primero: **no se elaboran actos administrativos.** El pago del 15% sobresueldo por zona de difícil acceso para los directivos docentes y docentes que pertenecen a nuestra entidad se parametriza en el sistema humano "5", el sistema liquida de manera automática el pago del 15% zona de difícil acceso, según el Decreto anual.

Al punto segundo: los efectos fiscales de cada decreto que define el 15% zonas de difícil acceso corresponden a la vigencia del calendario académico fijado por la entidad territorial de Boyacá para cada año.

Cordialmente



**RAQUEL YAMILE RATIVA GARCIA**  
*Profesional Especializado (E) Gestión de Personal*

Proyectó: Francisco V.  
Elaboró: Francisco V.



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA

RESOLUCIÓN NUMERO: 2441 DE 26 OCT. 2004

Por la cual se fija el Calendario Académico General correspondiente al año lectivo 2005 para los Establecimientos de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE BOYACA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994, capítulo 4º del título IV, artículo 86, dentro de los temas de organización administrativa del servicio público educativo, establece la flexibilidad del calendario académico.

Que la Resolución N° 144 del 30 de enero del año 2001, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, traza lineamientos sobre el calendario académico para los establecimientos educativos de educación formal, en los niveles de preescolar, básica, media y ciclo complementario.

Que de acuerdo con el Artículo 14 del Decreto No. 1850 de 2002, las Entidades Territoriales Certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los Establecimientos Educativos Estatales de su jurisdicción.

Que el mismo artículo del Decreto 1850 fija las actividades para docentes y directivos docentes y para estudiantes durante el año lectivo.

Que la autonomía escolar de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 debe ejercerse dentro de los límites fijados por la Ley y sus reglamentos.

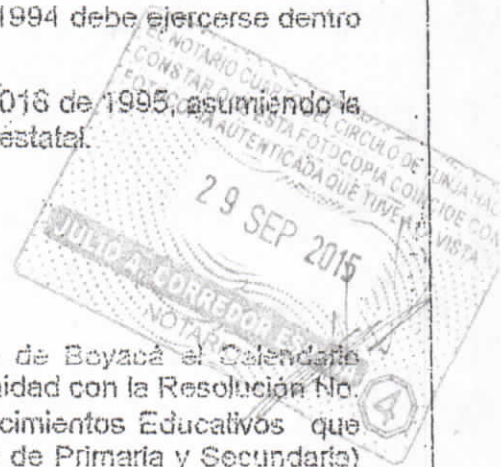
Que el Departamento de Boyacá, fue certificado mediante Resolución 6016 de 1995, asumiendo la competencia para dirigir y administrar directamente el servicio educativo estatal.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Reglamento Territorial. Fijar para el Departamento de Boyacá el Calendario Académico General "A" correspondiente al año lectivo 2005, de conformidad con la Resolución No. 144 de 30 de enero de 2001, el cual será adoptado por los Establecimientos Educativos que ofrecen Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica (Ciclos de Primaria y Secundario) Media y Ciclo complementario.

ARTICULO 2º. Sistema de Organización. El Calendario Académico es un sistema de organización de actividades y distribución de tiempo destinado a la ejecución del Proyecto Educativo Institucional en un año académico, por parte de los centros y las Instituciones que ofrecen Educación Formal por Niveles, Ciclos y Grados.

ARTICULO 3º. Semanas Lectivas. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo de cuarenta (40) semanas, distribuido en dos periodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno, destinados al desarrollo académico y



*[Handwritten signature]*



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACA

RESOLUCIÓN NUMERO: 2441 DE 26 OCT. 2004

*Continuación de la Resolución por la cual se expide el Calendario Académico del año lectivo 2005*

para el año 2005 estarán comprendidos entre el 24 de enero y el 17 de junio, y, el 13 de julio y el 2 de diciembre.

**ARTICULO 4°. Actividades de Desarrollo Institucional.** Los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos, además de las cuarenta (40) semanas lectivas, de atención directa a los educandos, dedicarán cinco (5) semanas calendario, a realizar actividades conjuntas de planeación, organización educativa, actualización académica, ajustes al proyecto educativo institucional, desarrollo institucional, evaluación institucional, formulación y evaluación de planes de mejoramiento las cuales se deberán establecer en un plan de trabajo definido por el Rector o Director Rural durante toda la jornada laboral.

**ARTICULO 5°. Vacaciones del Personal Docente y Directivo Docente.** En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 1850 del 13 de agosto del 2002 el periodo de vacaciones del Personal Docente y Directivo Docente al servicio del Estado será de siete (7) semanas calendario.

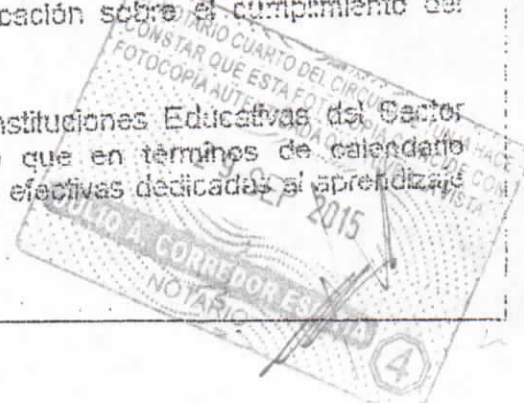
**ARTICULO 6°. Receso Estudiantil.** Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil que serán distribuidas en la semana santa y a la finalización de cada uno de los periodos lectivos semestrales, de conformidad con el presente Calendario Académico.

**ARTICULO 7°. Actividades de Apoyo Pedagógico.** Las actividades grupales o individuales que organicen los centros e instituciones educativas para estudiantes que requieren apoyo especial en la superación de las dificultades en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no deberán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.

**ARTICULO 8°. Distribución de actividades de los Docentes.** El Rector o Director Rural, por medio de Resolución, fijará el tiempo semanal en horario específico que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica y de las actividades curriculares complementarias que deben desarrollar dentro y fuera del Establecimiento Educativo. El acto administrativo debe ser revisado por el Director de Núcleo Educativo quien hará llegar las respectivas copias a la Secretaría de Educación del Departamento, área de desarrollo pedagógico a más tardar el finalizar el mes de enero de 2005.

**ARTICULO 9°. Responsabilidades de los Establecimientos Educativos.** Los Rectores y Directores Rurales, además de las responsabilidades establecidas en la presente Resolución, presentarán como mínimo un informe trimestral (marzo, junio, septiembre y diciembre) sobre el desarrollo del calendario institucional al consejo directivo, a la asamblea de padres de familia y a la respectiva dirección de núcleo de desarrollo educativo, quien a su vez informará a la Coordinación de Área de Desarrollo Pedagógico de la Secretaría de Educación sobre el cumplimiento del calendario académico.

**ARTICULO 10°. Instituciones Educativas Privadas.** Las Instituciones Educativas del Sector Privado que ofrecen Educación Formal, están sujetas a lo que en términos de calendario determina la Ley, garantizando el desarrollo de las 40 semanas efectivas dedicadas al aprendizaje y formación con los estudiantes.





DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA

RESOLUCIÓN NUMERO: 2441 DE 26 OCT. 2004

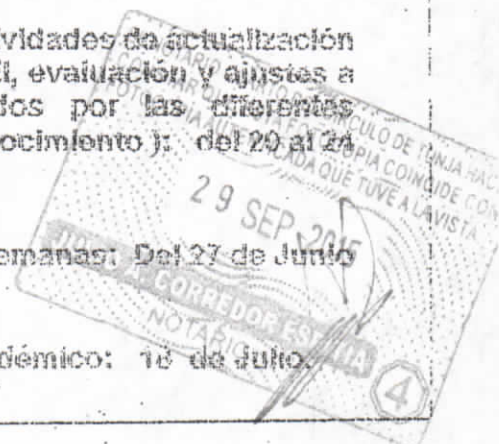
...Continuación de la Resolución por la cual se expide el Calendario Académico del año lectivo 2005.

**ARTICULO 11°. Fechas Calendario.** El Calendario Académico de finalización del año 2004 de los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrecen educación formal, esta enmarcado en las siguientes fechas :

- Finalización de Clases del Segundo Período Semestral Académico: El 3 de Diciembre .
- Desarrollo Institucional, una (1) semana; (Evaluación Institucional, Renovación de matrícula para alumnos antiguos y entrega de informes finales) : Del 6 al 10 de Diciembre .
- Vacaciones para Docentes, cuatro (4) semanas: A partir del 13 de Diciembre.
- Vacaciones para Directivos Docentes, tres (3) semanas: A partir del 20 de Diciembre.

**ARTICULO 12°.** El calendario Académico General "A" correspondiente al año 2005 para los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrecen Educación Formal, está enmarcado en las siguientes fechas:

- Presentación de Docentes y Directivos Docentes, : 11 de Enero .
- Actividades de Desarrollo Institucional, dos (2) semanas : (actividades de planeación, organización institucional, matrículas de alumnos nuevos y elaboración de planes de mejoramiento ): Del 11 al 21 de Enero .
- Iniciación de Clases del Primer Período Semestral Académico: 24 de Enero.
- Actividades de Desarrollo Institucional, Semana Santa: 22 y 23 de Marzo.
- Receso Estudiantil, Semana Santa : 24 al 25 de marzo.
- Finalización de Clases del Primer Período Semestral Académico: 17 de Junio.
- Receso Estudiantil, cuatro (4) semanas: Del 20 de Junio al 15 de julio.
- Actividades de Desarrollo Institucional, una (1) semana (Actividades de actualización académica, seguimiento al plan de estudios, ajustes al PEI, evaluación y ajustes a los planes de mejoramiento y Seminarios organizados por las diferentes Asociaciones de Licenciados en áreas y disciplinas del conocimiento ): del 29 al 24 de junio.
- Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes tres (3) semanas: Del 27 de Junio al 15 de Julio .
- Iniciación de Clases del Segundo Período Semestral Académico: 16 de Julio.



*[Firma manuscrita]*



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA

~~1158~~ 4446  
521  
1077  
616  
1087  
1088  
1089

RESOLUCIÓN NUMERO: 2441 DE 26 OCT. 2004

...Continuación de la Resolución por la cual se expide el Calendario Académico del año lectivo 2005.

- Terminación de Clases del Segundo Periodo Semestral Académico: 2 de diciembre.
- Actividades de Desarrollo Institucional, renovación de matrículas alumnos antiguos, evaluación Institucional y de planes de mejoramiento : Del 5 al 9 de diciembre.
- Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes, cuatro (4) semanas a partir del 12 de Diciembre.

ARTICULO 13°. Eventos Culturales y otros. Todo evento cultural, científico, tecnológico, artístico, deportivo o recreativo que organice el establecimiento educativo, y que requiera más de un (1) día, deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Educación del Departamento.

PARAGRAFO. Ninguna actividad puede afectar las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, a que tienen derecho los estudiantes en los términos del inciso segundo del artículo 2° del Decreto 1650 de 2002.

ARTICULO 14°. En todo el Departamento quedo instituido el Día de Boyacá para el 7 de Agosto de cada año, fecha en la que las Instituciones y Centros Educativos deberán realizar una celebración especial.

ARTICULO 15°. Por ningún motivo se autorizarán permisos colectivos de docentes durante las (40) semanas dedicadas al desarrollo Pedagógico.

ARTICULO 16°. Todos los Establecimientos Oficiales de Educación Formal de los Municipios no Certificados del Departamento, presentarán ante la oficina de Coordinación de Área de Desarrollo Pedagógico e Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, previa revisión del Director de Núcleo, el cronograma de actividades del año lectivo, ajustado estrictamente al presente calendario.

ARTICULO 17°. El Calendario Académico establecido para la vigencia 2005 y los días fijados para el cumplimiento del mismo no podrán ser modificados por Autoridad diferente a la señalada en el Artículo 15 del Decreto 1850 de 2002.

ARTICULO 18°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GOMEZ ACOSTA  
Secretario de Educación de Boyacá

BUENAVENTURA GONZALEZ CEPEDA  
Coordinador del Área de Desarrollo Pedagógico Inspección y Vigilancia

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA  
COPIA QUE REPOSA EN ESTA DEPENDENCIA  
EN TUNJA A LOS 03 JUN. 2010  
JEF. C. DINA  
ARTICULO DE TUNJA HACE  
FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE TUVE A LA VISTA

29 SEP 2015  
JULIO A CORREDOR ESPINOSA  
NOTARIO

Abogado  
C.E. Oficina Jurídica  
Calle 100 Grupo Nucleos Educativos



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0358 DE 09 MAR. 2005

Por la cual se modifica el Calendario Académico general correspondiente al año lectivo 2005 para los Establecimientos de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y del artículo 6 de la ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de la tradicional celebración de Semana Santa, el Gobernador de Boyacá impartió instrucciones para que los días 22 y 23 de marzo del año en curso sean compensados laborando dos sábados.

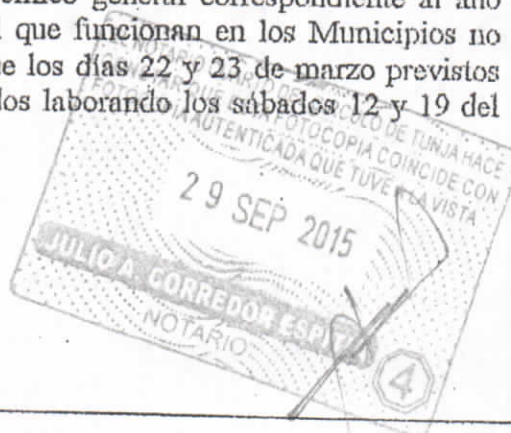
Que esta determinación generó múltiples solicitudes en el mismo sentido por parte de las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

Que la Secretaría de Educación Departamental elevó consulta al Ministerio de Educación Nacional sobre la viabilidad de aplicar la misma determinación en el Sector Educativo, teniendo en cuenta que en los días 22 y 23 de Marzo el Calendario Académico general contempla actividades de Desarrollo Institucional sin presencia de estudiantes.

Que el Ministerio de Educación consideró pertinente autorizar a la entidad territorial para que ajuste los días correspondientes a la semana de Desarrollo Institucional ubicados en la semana santa.

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Modificar el Calendario Académico general correspondiente al año lectivo 2005 para los Establecimientos de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá en el sentido de que los días 22 y 23 de marzo previstos para actividades de Desarrollo Institucional, serán compensados laborando los sábados 12 y 19 del mismo mes, con el horario habitual de trabajo.





DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0358. DE 09 MAR. 2005

Por la cual se modifica el Calendario Académico general correspondiente al año lectivo 2005 para los Establecimientos de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:

*Jose Gomez Acosta*

JOSE GOMEZ ACOSTA  
Secretario de Educación de Boyacá

*Buenaventura Gonzalez Cepeda*  
BUENAVENTURA GONZALEZ CEPEDA

Coordinador ~~del Área de Desarrollo Pedagógico~~ Inspección y Vigilancia

*[Signature]*  
Elaboró: ~~Grupo~~ Núcleos Educativos

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA  
COPIA QUE REPOSA EN ESTA DEPENDENCIA

EN TUNJA A LOS 03 JUN. 2015

*[Signature]*  
JEFE OFICINA

EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE TUNJA HACE  
CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON  
FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE TUVE A LA VISTA  
29 SEP 2015  
JULIO A. CORREDOR ESPINOSA  
NOTARIO



**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCION NUMERO** 2057 **DE** 07 OCT. 2005  
 ( )

Por la cual se fija el Calendario Académico General correspondiente al año lectivo 2006 para los Establecimientos de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DE BOYACA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y

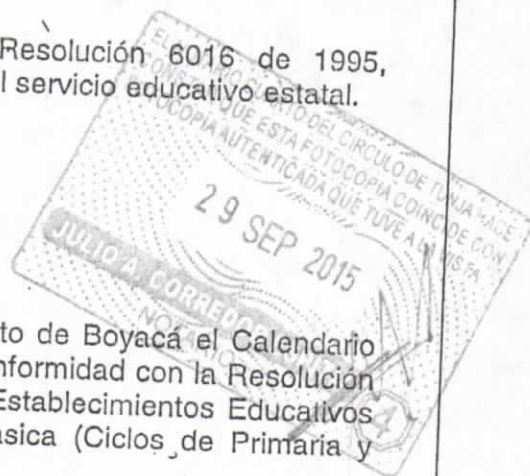
**CONSIDERANDO:**

- Que la Ley 115 de 1994, capítulo 4° del título IV, artículo 86, dentro de los temas de organización administrativa del servicio público educativo, establece la flexibilidad del calendario académico.
- Que la Resolución N° 144 del 30 de enero del año 2001, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, traza lineamientos sobre el calendario académico para los establecimientos educativos de educación formal, en los niveles de preescolar, básica, media y ciclo complementario.
- Que de acuerdo con el Artículo 14 del Decreto No. 1850 de 2002, las Entidades Territoriales Certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los Establecimientos Educativos Estatales de su jurisdicción.
- Que el mismo artículo del Decreto 1850 fija las actividades para docentes y directivos docentes y para estudiantes durante el año lectivo.
- Que la autonomía escolar de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 debe ejercerse dentro de los límites fijados por la Ley y sus reglamentos.
- Que el Departamento de Boyacá, fue certificado mediante Resolución 6016 de 1995, asumiendo la competencia para dirigir y administrar directamente el servicio educativo estatal.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º. Reglamento Territorial.** Fijar para el Departamento de Boyacá el Calendario Académico General "A" correspondiente al año lectivo 2006, de conformidad con la Resolución No: 144 de 30 de enero de 2001, el cual será adoptado por los Establecimientos Educativos que ofrecen Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica (Ciclos de Primaria y Secundaria) Media y Ciclo complementario.

**ARTICULO 2º. Sistema de Organización.** El Calendario Académico es un sistema de organización de actividades y distribución de tiempo, destinado a la ejecución del Proyecto Educativo Institucional en un año académico, por parte de los centros y las Instituciones que ofrecen Educación Formal por Niveles, Ciclos y Grados.







**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCION NUMERO** 2057 **DE** 07 OCT. 2005  
 ( ) -

*Continuación de la Resolución por la cual se fija el Calendario Académico del año lectivo 2006*

**ARTICULO 3º. Semanas Lectivas.** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo de **cuarenta (40) semanas**, distribuido en dos períodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno, destinados al desarrollo académico y para el año 2006 estarán comprendidos entre el 23 de enero y el 16 de junio, y, el 17 de julio y el 1 de diciembre.

**ARTICULO 4º. Actividades de Desarrollo Institucional .** Los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos, además de las cuarenta (40) semanas lectivas, de atención directa a los educandos, dedicarán **cinco (5) semanas** calendario, a realizar actividades conjuntas de planeación, organización educativa, actualización académica, ajustes al proyecto educativo institucional, desarrollo institucional, evaluación institucional, formulación y evaluación de planes de mejoramiento las cuales se deberán establecer en un plan de trabajo definido por Rector o Director Rural durante toda la jornada laboral.

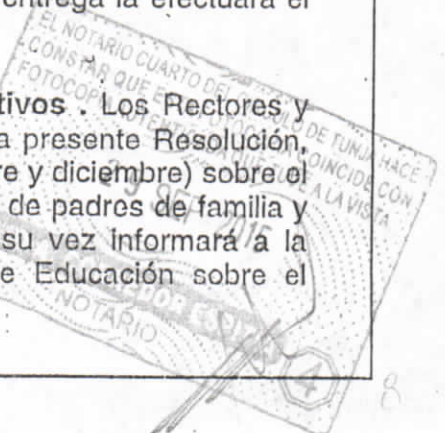
**ARTICULO 5º. Vacaciones del Personal Docente y Directivo Docente.** En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 1850 del 13 de agosto del 2002 el período de vacaciones del Personal Docente y Directivo Docente al servicio del Estado será de siete (7) semanas calendario.

**ARTICULO 6º. Receso Estudiantil.** Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil que serán distribuidas en la semana santa y a la finalización de cada uno de los períodos lectivos semestrales, de conformidad con el presente Calendario Académico.

**ARTICULO 7º. Actividades de Apoyo Pedagógico.** Las actividades grupales o individuales que organicen los centros e instituciones educativas para estudiantes que requieren apoyo especial en la superación de las dificultades en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. **Por lo tanto, no deberán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la Institución.**

**ARTICULO 8º. Distribución de actividades de los Docentes.** El Rector o Director Rural, por medio de Resolución, fijará el tiempo semanal en horario específico que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica y de las actividades curriculares complementarias que deben desarrollar dentro y fuera del Establecimiento Educativo. El acto administrativo debe ser revisado por el Director de Núcleo Educativo quien hará llegar las respectivas copias a la Coordinación del Área de Desarrollo Pedagógico Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Departamento, cuando no exista Dirección de Núcleo la entregará el Rector o Director Rural, a más tardar el 10 de febrero de 2006.

**ARTICULO 9º. Responsabilidades de los Establecimientos Educativos .** Los Rectores y Directores Rurales, además de las responsabilidades establecidas en la presente Resolución, presentarán como mínimo un informe trimestral ( marzo, junio, septiembre y diciembre) sobre el desarrollo del calendario institucional al consejo directivo, a la asamblea de padres de familia y a la respectiva dirección de núcleo de desarrollo educativo, quien a su vez informará a la Coordinación de Área de Desarrollo Pedagógico de la Secretaría de Educación sobre el cumplimiento del calendario académico.





DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 2057 DE 07 OCT. 2005  
( )

...Continuación de la resolución por la cual se fija el calendario académico del año lectivo 2006.

**PARAGRAFO.** Cada Institución y Centro Educativo llevará el control del tiempo escolar de acuerdo con el formato existente, reportará semestralmente el consolidado al Director de Núcleo del Municipio quien analizará los factores de disminución de horas o ausentismo escolar, para determinar acciones de mejoramiento y rendir el respectivo informe dos ( 2 ) veces por año a la Secretaría de Educación, Coordinación del Área de Desarrollo Pedagógico. A falta de Director de Núcleo esta responsabilidad la asume el Rector o Director Rural.

**ARTICULO 10º. Instituciones Educativas Privadas.** Las Instituciones Educativas del Sector Privado que ofrecen Educación Formal, están sujetas a lo que en términos de calendario determina la Ley, garantizando el desarrollo de las 40 semanas efectivas dedicadas al aprendizaje y formación con los estudiantes; de igual manera se aplica para las Instituciones Educativas en las comunidades indígenas.

**ARTICULO 11º. Fechas Calendario.** El Calendario Académico de finalización del año 2005 de los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrecen educación formal, esta enmarcado en las siguientes fechas :

- Terminación de clases del segundo periodo Semestral Académico: el 2 de Diciembre
- Actividades de Desarrollo Institucional, renovación de matrícula para alumnos antiguos, evaluación institucional y de planes de mejoramiento : Del 5 al 9 de Diciembre .
- Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes, cuatro ( 4 ) semanas: A partir del 12 de Diciembre.
- **ARTICULO 12º.** El calendario Académico General "A" correspondiente al año 2006 para los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrecen Educación Formal, está enmarcado en las siguientes fechas:
- Presentación de Docentes y Directivos Docentes : 10 de Enero .
- Actividades de Desarrollo Institucional, dos (2) semanas : (actividades de planeación, organización institucional, matrículas de alumnos nuevos y elaboración de planes de mejoramiento ): Del 10 al 20 de Enero .
- Iniciación de Clases del Primer Período Semestral Académico: 23 de Enero.
- Actividades de Desarrollo Institucional, Semana Santa: 10 al 12 de Abril.
- Receso Estudiantil, Semana Santa : 10 al 14 de Abril.

NOTARIO CUARTO DEPARTAMENTO DE BOYACA  
CONSTATA QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON  
LA ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA  
29 SEP 2015  
JULIO A. CORREDOR ESTANISLAO  
NOTARIO



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 2057 DE 7 OCT. 2005  
( )

...Continuación de la Resolución por la cual se fija el calendario académico del año lectivo 2006.

- Finalización de Clases del Primer Período Semestral Académico: 16 de Junio.
- Receso Estudiantil, cuatro (4) semanas: Del 20 de Junio al 14 de julio.
- Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes tres (3) semanas: Del 20 de Junio al 7 de Julio .
- Actividades de Desarrollo Institucional, una (1) semana (Actividades de actualización académica, seguimiento al plan de estudios, ajustes al PEI, evaluación y ajustes a los planes de mejoramiento y Seminarios organizados por las diferentes Asociaciones de licenciados en áreas y disciplinas del conocimiento): del 10 al 14 de julio.
- Iniciación de Clases del Segundo Período Semestral Académico: 17 de Julio.
- Terminación de Clases del Segundo Período Semestral Académico: 1 de diciembre.
- Actividades de Desarrollo Institucional, renovación de matrículas alumnos antiguos, evaluación institucional y de planes de mejoramiento : Del 4 al 7 de diciembre.
- Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes, cuatro (4) semanas a partir del 11 de Diciembre.

**ARTICULO 13°. Eventos Culturales y otros.** Todo evento cultural, científico, tecnológico, artístico, deportivo o recreativo (antes semana cultural) que organice el establecimiento educativo, no podrá sobrepasar de tres (3) días en el año lectivo y deberá incluirse en el cronograma de actividades de la Institución.

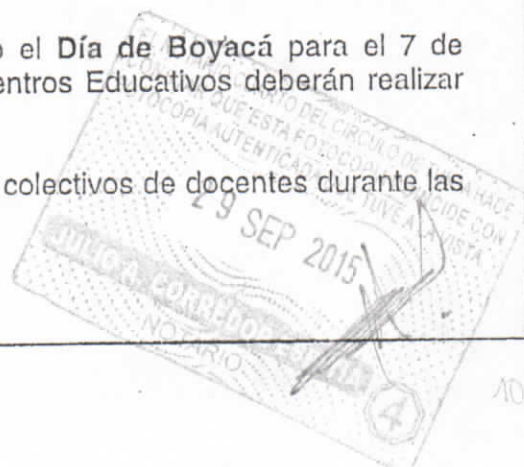
**PARAGRAFO 1º.** Para que los Directivos Docentes y Docentes de los Establecimientos Educativos Estatales puedan participar en certámenes o eventos organizados por entidades oficiales o privadas deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Educación Departamental.

**PARAGRAFO 2º.** Ninguna actividad puede afectar las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, a que tienen derecho los estudiantes en los términos del inciso segundo del artículo 2º del Decreto 1850 de 2002.

**PARAGRAFO 3º.** El cumplimiento del calendario académico será responsabilidad en la Institución o Centro Educativo del Rector o Director y en el Municipio del Director de Núcleo.

**ARTICULO 14°.** En todo el Departamento quedó instituido el Día de Boyacá para el 7 de Agosto de cada año, fecha en la que las Instituciones y Centros Educativos deberán realizar una celebración especial.

**ARTICULO 15°.** Por ningún motivo se autorizarán permisos colectivos de docentes durante las (40) semanas dedicadas al desarrollo Pedagógico.





**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCION NUMERO** 2057 **DE** 07 OCT. 2005  
( )

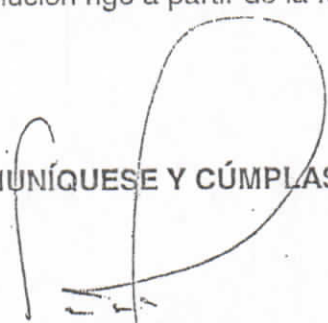
*Continuación de la Resolución por la cual se fija el calendario académico del año lectivo 2006.*


**ARTICULO 16°.** Todos los Establecimientos Oficiales de Educación Formal de los Municipios no Certificados del Departamento, presentarán ante la oficina de Coordinación de Área de Desarrollo Pedagógico e Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, previa revisión del Director de Núcleo, el cronograma de actividades del año lectivo, ajustado estrictamente al presente calendario, antes del 10 de febrero de 2006.

**ARTICULO 17°.** El Calendario Académico establecido para la vigencia 2006 y los días fijados para el cumplimiento del mismo no podrán ser modificados por Autoridad diferente a la señalada en el Artículo 15 del Decreto 1850 de 2002.

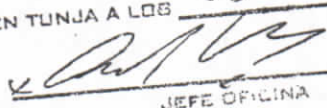
**ARTICULO 18°.** Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE GOMEZ ACOSTA**  
Secretario de Educación de Boyacá

  
**BUENAVENTURA GONZALEZ CEPEDA**  
Coordinador del Área de Desarrollo Pedagógico Inspección y Vigilancia.

  
Yo, No. Oficina Jurídica  
Elaboró: M.L.A.N.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA  
COPIA QUE REPOSA EN ESTA DEPENDENCIA  
EN TUNJA A LOS 03 JUN. 2015  
  
JEFE OFICINA  
PROYECTO \_\_\_\_\_

NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE TUNJA BOYACA  
EXISTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON  
COPIA AUTENTICADA QUE TUVE A LA VISTA  
29 SEP 2015  
CORREDORES  
NOTARIO



**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCION NUMERO** 3880 **DE** 31 OCT. 2006  
( )

Por la cual se fija el Calendario Académico General correspondiente al año lectivo 2007, para los Establecimientos de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DE BOYACA.**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 115 de 1994, capítulo 4° del título IV, artículo 86, dentro de los temas de organización administrativa del servicio público educativo, establece la flexibilidad del calendario académico.

Que la Resolución N° 144 del 30 de enero del año 2001, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, traza lineamientos sobre el calendario académico para los establecimientos educativos de educación formal, en los niveles de preescolar, básica, media y ciclo complementario.

Que de acuerdo con el Artículo 14 del Decreto No. 1850 de 2002, las Entidades Territoriales Certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los Establecimientos Educativos Estatales de su jurisdicción.

Que el mismo artículo del Decreto 1850 fija las actividades para docentes y directivos docentes y para estudiantes durante el año lectivo.

Que la autonomía escolar de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 debe ejercerse dentro de los límites fijados por la Ley y sus reglamentos.

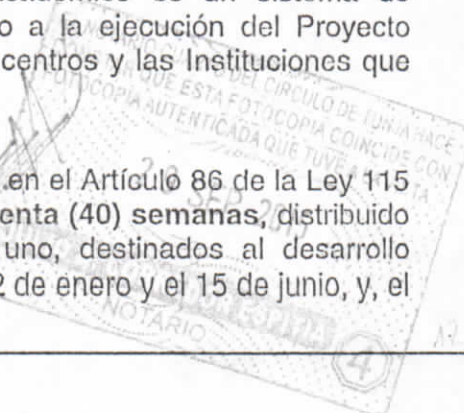
Que el Departamento de Boyacá, fue certificado mediante Resolución 6016 de 1995, asumiendo la competencia para dirigir y administrar directamente el servicio educativo estatal.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º. Reglamento Territorial.** Fijar para el Departamento de Boyacá el Calendario Académico General "A" correspondiente al año lectivo 2007, de conformidad con la Resolución No. 144 de 30 de enero de 2001, el cual será adoptado por los Establecimientos Educativos que ofrecen Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica (Ciclos de Primaria y Secundaria) Media y Ciclo complementario.

**ARTICULO 2º. Sistema de Organización.** El Calendario Académico es un sistema de organización de actividades y distribución de tiempo destinado a la ejecución del Proyecto Educativo Institucional en un año académico, por parte de los centros y las Instituciones que ofrecen Educación Formal por Niveles, Ciclos y Grados.

**ARTICULO 3º. Semanas Lectivas.** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo de cuarenta (40) semanas, distribuido en dos períodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno, destinados al desarrollo académico y para el año 2007 estarán comprendidos entre el 22 de enero y el 15 de junio, y, el 9 de julio y el 23 de noviembre del año 2007.





**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCION NUMERO** 3880 **DE** 31 OCT. 2006  
 ( )

...Continuación de la Resolución por la cual se fija el Calendario Académico del año lectivo 2007.

**ARTICULO 4º. Actividades de Desarrollo Institucional.** Los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos, además de las cuarenta (40) semanas lectivas, de atención directa a los educandos, dedicarán **cinco (5) semanas** calendario, a realizar actividades conjuntas de planeación, organización educativa, actualización académica, ajustes al proyecto educativo institucional, desarrollo institucional, evaluación institucional, formulación y evaluación de planes de mejoramiento las cuales se deberán establecer en un plan de trabajo definido por Rector o Director Rural durante toda la jornada laboral.

**ARTICULO 5º. Vacaciones del Personal Docente y Directivo Docente.** En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 1850 del 13 de agosto del 2002 el período de vacaciones del **Personal Docente y Directivo Docente** al servicio del Estado será de siete (7) semanas calendario.

**ARTICULO 6º. Receso Estudiantil.** Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil que serán distribuidas en la semana santa y a la finalización de cada uno de los períodos lectivos semestrales, de conformidad con el presente Calendario Académico.

**ARTICULO 7º. Actividades de Apoyo Pedagógico.** Las actividades grupales o individuales que organicen los centros e instituciones educativas para estudiantes que requieren apoyo especial en la superación de las dificultades en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no deberán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la Institución.

**ARTICULO 8º. Distribución de actividades de los Docentes.** El Rector o Director Rural, por medio de Resolución, fijará el tiempo semanal en horario específico que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica y de las actividades curriculares complementarias que deben desarrollar dentro y fuera del Establecimiento Educativo. El acto administrativo debe ser revisado por el Director de Núcleo Educativo quien hará llegar las respectivas copias a la Coordinación del Área de Desarrollo Pedagógico Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Departamento, cuando no exista Dirección de Núcleo la entrega la efectuará el Rector o Director Rural, a más tardar el 9 de febrero del 2007.

**ARTICULO 9º. Responsabilidades de los Establecimientos Educativos.** Los Rectores y Directores Rurales, además de las responsabilidades establecidas en la presente Resolución, presentarán como mínimo un informe trimestral (marzo, junio, septiembre y diciembre) sobre el desarrollo del calendario institucional al Consejo Directivo, a la Asamblea de Padres de Familia y a la respectiva Dirección de Núcleo de Desarrollo Educativo.

**PARAGRAFO. Cada Institución y Centro Educativo llevará el control del tiempo escolar** de acuerdo con el formato existente y lo reportará semestralmente mediante informe al Director de Núcleo del Municipio, quien analizará los factores de disminución de horas o ausentismo escolar para determinar acciones de mejoramiento y rendir el respectivo informe dos (2) veces por año del consolidado de promedios de tiempo escolar del Municipio ante la Coordinación del Grupo de Calidad de la Educación de la Secretaría de Educación Departamental. A falta de Director de Núcleo esta responsabilidad la asume el Rector o Director Rural.

**ARTICULO 10º. Instituciones Educativas Privadas.** Las Instituciones Educativas del Sector Privado que ofrecen Educación Formal, están sujetas a lo que en términos de calendario determina la Ley, garantizando el desarrollo de las **40 semanas efectivas** dedicadas al aprendizaje y formación con los estudiantes; de igual manera se aplica para las Instituciones Educativas en las comunidades indígenas.

COPIA AUTÉNTICA  
 29 SEPT 2006  
 COORDINACIÓN DEL GRUPO DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
 BOYACÁ



**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCION NUMERO** 3880 **DE** 31 OCT. 2006  
 ( )

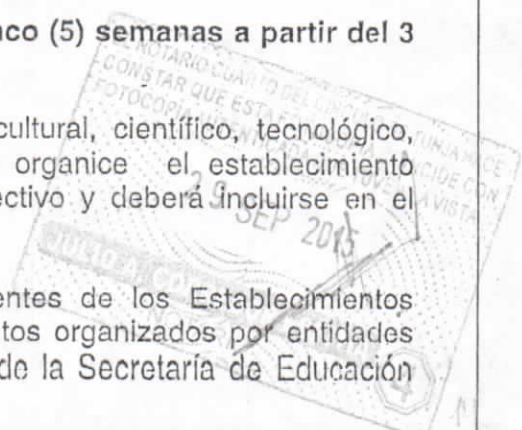
...Continuación de la resolución por la cual se fija el calendario académico del año lectivo 2007.

**ARTICULO 11°.** El calendario Académico General "A" correspondiente al año 2007 para los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrecen Educación Formal, está enmarcado en las siguientes fechas:

- **Presentación de Docentes y Directivos Docentes:** 9 de Enero.
- **Actividades de Desarrollo Institucional, dos (2) semanas:** (actividades de planeación, organización institucional, y culminación del proceso de elaboración del Plan de Mejoramiento Institucional): Del 9 al 19 de Enero.
- **Iniciación de Clases del Primer Período Semestral Académico:** 22 de Enero.
- **Reporte de la información validada y consolidada de Matricula a la Secretaría de Educación de Boyaca:** Del 15 al 26 de Enero.
- **Actividades de Desarrollo Institucional, Semana Santa:** 2 al 4 de Abril.
- **Receso Estudiantil, Semana Santa:** 2 al 6 de Abril.
- **Finalización de Clases del Primer Período Semestral Académico:** 15 de Junio.
- **Receso Estudiantil, tres (3) semanas:** Del 18 de Junio al 6 de julio.
- **Actividades de Desarrollo Institucional, una (1) semana** (Actividades de actualización académica, seguimiento al plan de estudios, ajustes al PEI, evaluación y ajustes a los planes de mejoramiento y Seminarios organizados por las diferentes Asociaciones de licenciados en áreas y disciplinas del conocimiento): del 18 al 22 de junio.
- **Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes dos (2) semanas:** Del 25 de Junio al 6 de Julio.
- **Iniciación de Clases del Segundo Período Semestral Académico:** 9 de Julio.
- **Terminación de Clases del Segundo Período Semestral Académico:** 23 de noviembre.
- **Actividades de Desarrollo Institucional, Autoevaluación institucional y formulación de los Planes de Mejoramiento Institucionales:** Del 26 al 30 de noviembre.
- **Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes, cinco (5) semanas a partir del 3 de Diciembre.**

**ARTICULO 12°.** **Eventos Culturales y otros.** Todo evento cultural, científico, tecnológico, artístico, deportivo o recreativo (antes semana cultural) que organice el establecimiento educativo, no podrá sobrepasar de tres (3) días en el año lectivo y deberá incluirse en el cronograma de actividades de la Institución.

**PARAGRAFO 1°.** Para que los Directivos Docentes y Docentes de los Establecimientos Educativos Estatales puedan participar en certámenes o eventos organizados por entidades oficiales o privadas deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Educación Departamental.





**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCION NUMERO** 3880 **DE** 9 1 OCT 2006  
 ( )

Continuación de la Resolución por la cual se fija el calendario académico del año lectivo 2007.

**PARAGRAFO 2º.** Ninguna actividad puede afectar las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, a que tienen derecho los estudiantes en los términos del inciso segundo del artículo 2º del Decreto 1850 de 2002.

**PARAGRAFO 3º.** El cumplimiento del calendario académico será responsabilidad en la Institución o Centro Educativo de la comunidad educativa, del Rector o Director y en el Municipio del Director de Núcleo.

**ARTICULO 13º.** En todo el Departamento quedó instituido el **Día de Boyacá** para el 7 de Agosto de cada año, fecha en la que las Instituciones y Centros Educativos deberán realizar una celebración especial.

**ARTICULO 14º.** Por ningún motivo se autorizarán permisos colectivos de docentes y directivos docentes durante las **cuarenta (40) semanas** dedicadas al desarrollo Pedagógico y las **cinco (5) semanas** de desarrollo Institucional.

**ARTICULO 15º.** Todos los Establecimientos Oficiales de Educación Formal de los Municipios no Certificados del Departamento, darán estricto cumplimiento a lo establecido por las Autoridades Departamentales respecto a las salidas recreativas.

**ARTICULO 16º.** El Calendario Académico establecido para la vigencia 2007 y los días fijados para el cumplimiento del mismo no podrán ser modificados por Autoridad diferente a la señalada en el Artículo 15 del Decreto 1850 de 2002.

**ARTICULO 17º.** Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO POR:

*Jose Gomez Acosta*

**JOSE GOMEZ ACOSTA**  
 Secretario de Educación de Boyacá

*Buenaventura Gonzalez Cepeda*

**BUENAVENTURA GONZALEZ CEPEDA**  
 Coordinador del Área de Desarrollo Pedagógico Inspección y Vigilancia.



*[Firma]*  
 Vo.Bo. Oficina Jurídica  
 Elaboró: LACA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ  
 EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA EN ESTA DEPENDENCIA  
 03 JUL 2007  
 EN TUNJA A LOS  
*[Firma]*  
 JEFE OFICINA





**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCION NUMERO 1222 DE 25 MAYO 2007**  
 ( )

Por la cual, en cumplimiento del decreto 1373 de abril 24 de 2007, se incorpora una semana de receso estudiantil en la Resolución 3880 del 31 de octubre de 2006, que fija el Calendario Académico General "A" correspondiente al año lectivo 2007, para los Establecimientos de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto Nacional 1373 del 24 de abril de 2007, por medio del cual se incorpora en el calendario académico una semana de receso estudiantil.

Que el artículo 2 del Decreto Nacional 1373 de 2007, establece que las Entidades Territoriales incluirán este receso en el calendario académico.

Que para dar cumplimiento al Decreto Nacional, es necesario incorporar en el artículo 11 de la Resolución N° 3880 del 31 de octubre de 2006, una semana de receso estudiantil, la cual a su vez será para los docentes y directivos docentes al servicio de la educación estatal en los municipios no certificados del departamento, una semana de desarrollo institucional.

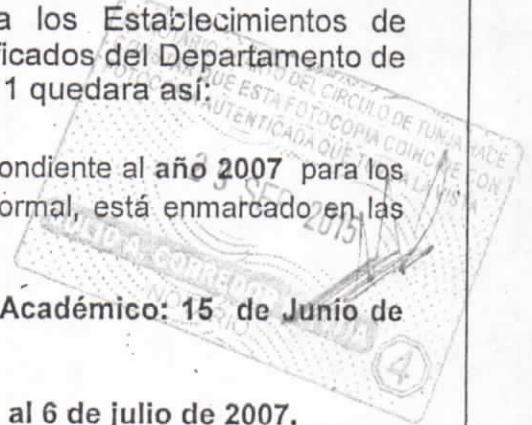
En merito a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Incorporar una semana de receso estudiantil en el artículo 11 de la Resolución 3880 del 31 de octubre de 2006 que fija el Calendario Académico General "A" correspondiente al año lectivo 2007, para los Establecimientos de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá, y en consecuencia, a partir de la fecha, el artículo 11 quedara así:

**“ARTICULO 11°.** El calendario Académico General "A" correspondiente al año 2007 para los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrecen Educación Formal, está enmarcado en las siguientes fechas:

- **Finalización de Clases del Primer Período Semestral Académico: 15 de Junio de 2007.**
- **Receso Estudiantil, tres (3) semanas: Del 19 de Junio al 6 de julio de 2007.**
- **Actividades de Desarrollo Institucional, una (1) semana (Actividades de actualización académica, seguimiento al plan de estudios, ajustes al PEI, evaluación y ajustes a los planes de mejoramiento y Seminarios organizados por las diferentes Asociaciones de licenciados en áreas y disciplinas del conocimiento): del 19 al 22 de junio de 2007.**





**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCION NUMERO 1222 DE 25 MAYO 2007**  
 ( )

Continuación ... Por la cual, en cumplimiento del decreto 1373 de abril 24 de 2007, se incorpora una semana de receso estudiantil en la Resolución 3880 del 31 de octubre de 2006, que fija el Calendario Académico General "A" correspondiente al año lectivo 2007, para los Establecimientos de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá

- Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes dos (2) semanas: Del 25 de Junio al 6 de Julio de 2007.
- Iniciación de clases Segundo Periodo Semestral y Tercer Periodo Académico: (10 semanas) 9 de Julio de 2007.
- Terminación de clases del tercer periodo académico: 14 de Septiembre de 2007.
- Iniciación de clases del cuarto periodo académico (10 semanas): 17 de Septiembre de 2007.
- Receso Estudiantil, Una (1) semana: Del 8 al 12 de octubre de 2007.
- Actividades de Desarrollo Institucional, una (1) semana (Actividades de actualización académica, seguimiento al plan de estudios, ajustes al PEI, seguimiento y ajustes a los planes de mejoramiento): del 8 al 12 de octubre de 2007.
- Terminación de clases Segundo Periodo Semestral y cuarto Periodo Académico: El 30 de Noviembre de 2007
- Actividades de Desarrollo Institucional, Autoevaluación institucional y formulación de los Planes de Mejoramiento Institucionales: Del 3 al 7 de diciembre de 2007.
- Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes, cinco (5) semanas a partir del 10 de Diciembre de 2007.
- Presentación de Docentes y Directivos Docentes e iniciación de labores: 14 de Enero de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los demás artículos y disposiciones insertos en la Resolución 3880 del 31 de octubre de 2006, que fija el Calendario Académico General "A" correspondiente al año lectivo 2007 permanecen incólumes.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Tunja a los,

**MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA**  
 Secretaria de Educación de Boyaca

NOTARIO CUARTO DEL CIRCUITO DE LA PROVINCIA DE BOYACA  
 CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA...  
 29 SEP 2015  
 NOTARIO

Proyectó J. H. P. B. y B.G.C.

Revisó: I.L.A.S / Jurídica

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA  
 EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA EN ESTA DEPENDENCIA

EN TUNJA A LOS **03 JUN. 2015**

JEFE OFICINA

PROYECTO



**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCION NUMERO 2433 DE 28 SET. 2007**  
 ( )

Por la cual se aclara la Resolución número 1222 del 25 de mayo de 2007, que incorpora una semana de receso estudiantil en el Calendario Académico de 2007.

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto Nacional 1850 de 2002, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 1373 del 24 de abril de 2007 por medio del cual se incorpora en el calendario académico una semana de receso estudiantil.

Que el artículo 2 del Decreto Nacional 1373 de 2007 establece que las entidades territoriales incluirán este receso en el calendario académico.

Que para dar cumplimiento al Decreto Nacional fue necesario incorporar en el artículo 11 de la Resolución N° 3880 del 31 de octubre de 2006, una semana de receso estudiantil, la cual será a su vez para los docentes y directivos al servicio de la educación estatal de los municipios del departamento de Boyacá, una semana de desarrollo institucional,

Que directivos docentes y docentes, solicitaron aclarar la Resolución Número 1222 del 25 de mayo de 2007, por cuanto ésta les incrementó una semana de desarrollo Institucional en el año 2007.

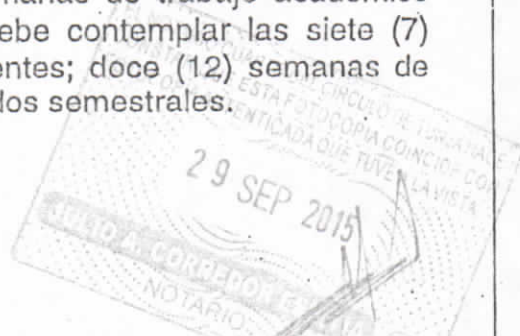
Que efectivamente, al incorporar la semana de receso estudiantil, se aumentó una semana de desarrollo institucional en los establecimientos de educación formal que funcionan en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

Que el Decreto 1850 de 2002 establece que los directivos docentes y los docentes, deben dedicar, cinco (5) semanas del calendario académico a realizar actividades de desarrollo institucional, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes. Así mismo el calendario escolar debe contemplar las siete (7) semanas de vacaciones para directivos docentes y docentes; doce (12) semanas de receso estudiantil, todo lo anterior distribuido en dos periodos semestrales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Aclarar la Resolución Número 1222 del 25 de mayo de 2007, que incorpora una semana de receso estudiantil en el Calendario Académico General "A" correspondiente al año 2007, para los Establecimientos de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá, y en consecuencia, el artículo 11 de la Resolución Número 3880 del 31 de octubre de 2006 quedará así:





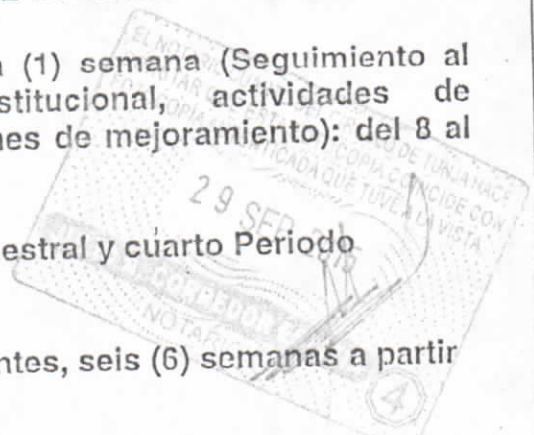
**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCION NUMERO 2433 DE**  
**( )**

Continuación de la Resolución Por la cual se aclara la Resolución número 1222 del 25 de mayo de 2007, que incorpora una semana de receso estudiantil en el Calendario Académico de 2007.

**"ARTÍCULO 11°.** El calendario Académico General "A" correspondiente al año 2007 para los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrecen Educación Formal, está enmarcado en las siguientes fechas:

- Finalización de Clases del Primer Período Semestral Académico: 15 de Junio de 2007.
- Receso Estudiantil, tres (3) semanas: Del 19 de Junio al 6 de julio de 2007.
- Actividades de Desarrollo Institucional, una (1) semana (Actividades de actualización académica, seguimiento al plan de estudios, ajustes al PEI, evaluación y ajustes a los planes de mejoramiento y Seminarios organizados por las diferentes Asociaciones de licenciados en áreas y disciplinas del conocimiento): del 19 al 22 de junio de 2007.
- Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes dos (2) semanas: Del 25 de Junio al 6 de Julio de 2007.
- Iniciación de clases Segundo Periodo Semestral y Tercer Período Académico: (10 semanas) 9 de Julio de 2007.
- Terminación de clases del tercer periodo académico: 14 de Septiembre de 2007.
- Iniciación de clases del cuarto periodo académico (10 semanas): 17 de Septiembre de 2007.
- Receso Estudiantil, Una (1) semana: Del 8 al 12 de octubre de 2007.
- Actividades de Desarrollo Institucional, una (1) semana (Seguimiento al Plan de Estudios, Autoevaluación Institucional, actividades de actualización académica y ajustes a los planes de mejoramiento): del 8 al 12 de octubre de 2007.
- Terminación de clases Segundo Periodo Semestral y cuarto Período Académico: El 30 de Noviembre de 2007
- Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes, seis (6) semanas a partir del 3 de Diciembre de 2007.
- Presentación de Docentes y Directivos Docentes e iniciación de labores: 14 de Enero de 2008.





DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 2433 DE 28 SET. 2007  
( )

Continuación de la Resolución Por la cual se aclara la Resolución número 1222 del 25 de mayo de 2007, que incorpora una semana de receso estudiantil en el Calendario Académico de 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás artículos y disposiciones insertos en la Resolución 3880 del 31 de octubre de 2006, que fija el Calendario Académico General "A" correspondiente al año lectivo 2007 permanecen incólumes.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a los,

ORIGINAL FIRMADO POR:

*Mayda Velásquez Rueda*

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA  
Secretario de Educación de Boyacá

*Edmundo Junco Velosa*

EDMUNDO JUNCO VELOSA

Coordinador del Área de Desarrollo Pedagógico Inspección y Vigilancia.

Elaboró: JHFB / 31

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA  
COPIA QUE REPOSA EN ESTA DEPENDENCIA

EN TUNJA A LOS 03 DE 2007

\_\_\_\_\_  
JEFE OFICINA

PROYECTO \_\_\_\_\_





**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCION NUMERO 2618**

( 25 OCT. 2007 )

Por la cual se fija el Calendario Académico General correspondiente al año lectivo 2008, para los Establecimientos de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto Nacional 1850 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 115 de 1994, capítulo 4° del título IV, artículo 86, dentro de los temas de organización administrativa del servicio público educativo, establece la flexibilidad del calendario académico.

Que la Ley 715 de 2001 asigna a los departamentos la competencia de organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Decreto 1850 de 2002, faculta a la Secretaría de Educación de Boyacá para expedir el calendario académico, para los las Instituciones Educativas y Centros Educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

Que en el Artículo 1° del Decreto Nacional 1373 del 24 de abril de 2007, se incorporó en el calendario académico un receso estudiantil de cinco (5) días, en la semana anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

Que el Decreto 1850 de 2002 establece que los directivos docentes y los docentes las Instituciones Educativas y Centros Educativos, deben dedicar cinco (5) semanas del calendario académico a realizar actividades de desarrollo institucional, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes. Así mismo el calendario escolar debe contemplar las siete (7) semanas de vacaciones para directivos docentes y docentes; doce (12) semanas de receso estudiantil, todo lo anterior distribuido en dos periodos semestrales.

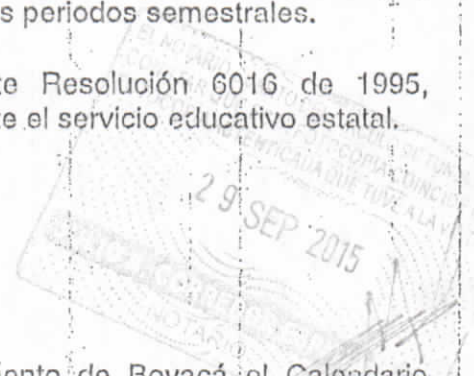
Que el Departamento de Boyacá, fue certificado mediante Resolución 6016 de 1995, asumiendo la competencia para dirigir y administrar directamente el servicio educativo estatal.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º. Calendario Escolar.** Fijar para el Departamento de Boyacá el Calendario Académico General "A" correspondiente al año lectivo 2008, de conformidad con el Decreto 1850 de 2002, el cual será adoptado por los Establecimientos Educativos que ofrecen Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica (Ciclos de Primaria y Secundaria) Media y Ciclo complementario.

**ARTICULO 2º. Sistema de Organización.** El Calendario Académico es un sistema de organización de actividades y distribución de tiempo destinado a la ejecución del Proyecto





**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCION NUMERO 2613**

( 25 OCT. 2007 )

...Continuación de la Resolución por la cual se fija el Calendario Académico del año lectivo 2008.

Educativo Institucional en un año académico, por parte de los centros y las Instituciones que ofrecen Educación Formal por Niveles, Ciclos y Grados.

**ARTICULO 3º. Semanas Lectivas.** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo de **cuarenta (40) semanas**, distribuido en dos períodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno, destinados al desarrollo académico y para el año 2008 estarán comprendidos entre el 21 de enero y el 13 de junio, y, el 07 de julio y el 28 de noviembre del año 2008.

**ARTICULO 4º. Actividades de Desarrollo Institucional.** Los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos, además de las cuarenta (40) semanas lectivas, de atención directa a los educandos, dedicarán **cinco (5) semanas** calendario, a realizar actividades conjuntas de planeación, organización educativa, actualización académica, ajustes al proyecto educativo institucional, desarrollo institucional, autoevaluación institucional, formulación y evaluación de planes de mejoramiento las cuales se deberán establecer en un plan de trabajo definido por Rector o Director Rural durante toda la jornada laboral.

**ARTICULO 5º. Vacaciones del Personal Docente y Directivo Docente.** En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 1850 del 13 de agosto del 2002 el período de vacaciones del Personal Docente y Directivo Docente al servicio del Estado será de siete (7) semanas calendario.

**ARTICULO 6º. Receso Estudiantil.** Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil que serán distribuidas en la Semana Santa y a la finalización de cada uno de los períodos lectivos semestrales, de conformidad con el presente Calendario Académico.

**ARTICULO 7º. Actividades de Apoyo Pedagógico.** Las actividades grupales o individuales que organicen los centros e instituciones educativas para estudiantes que requieren apoyo especial en la superación de las dificultades en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no deberán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la Institución.

**ARTICULO 8º. Distribución de actividades de los Docentes.** El Rector o Director Rural, por medio de Resolución, fijará el tiempo semanal en horario específico que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica y de las actividades curriculares complementarias que deben desarrollar dentro y fuera del Establecimiento Educativo. El acto administrativo debe ser revisado por el Director de Núcleo Educativo quien hará llegar las respectivas copias a la Coordinación del Área de Desarrollo Pedagógico Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Departamento, cuando no exista Dirección de Núcleo la entregará el Rector o Director Rural, a más tardar el 08 de febrero del 2008

**ARTICULO 9º. Responsabilidades de los Establecimientos Educativos.** Los Rectores y Directores Rurales, además de las responsabilidades establecidas en la presente Resolución, presentarán como mínimo un informe trimestral (marzo, junio, septiembre y diciembre) sobre el desarrollo del calendario institucional al Consejo Directivo, a la Asamblea de Padres de Familia y a la respectiva Dirección de Núcleo de Desarrollo Educativo.

**PARAGRAFO.** Cada Institución y Centro Educativo llevará el control del tiempo escolar de acuerdo con el formato existente y lo reportará semestralmente mediante informe al Director de Núcleo del Municipio, quien analizará los factores de disminución de horas o ausentismo escolar para determinar acciones de mejoramiento y rendir el respectivo informe dos (2) veces por año del consolidado de promedios de tiempo escolar del Municipio ante la Coordinación del Grupo de Calidad de la Educación de la Secretaría de Educación Departamental. A falta de Director de Núcleo esta responsabilidad la asume el Rector o Director Rural.



**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

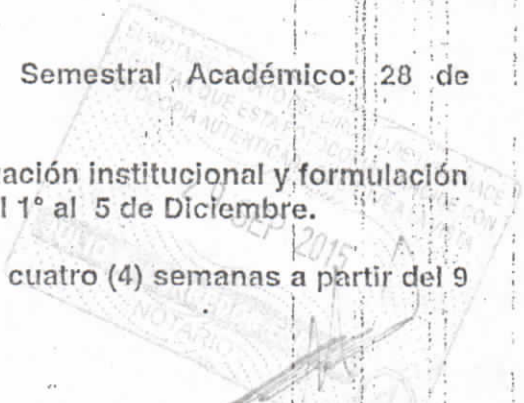
**RESOLUCION NUMERO 2613**  
**( 25 OCT. 2007 )**

...Continuación de la resolución por la cual se fija el calendario académico del año lectivo 2008.

**ARTICULO 10°. Instituciones Educativas Privadas.** Las Instituciones Educativas del Sector Privado que ofrecen Educación Formal, están sujetas a lo que en términos de calendario determina la Ley, garantizando el desarrollo de las **40 semanas efectivas** dedicadas al aprendizaje y formación con los estudiantes; de igual manera se aplica para las Instituciones Educativas en las comunidades indígenas.

**ARTICULO 11°. El calendario Académico General "A" correspondiente al año 2008** para los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrecen Educación Formal en los municipios no certificados del departamento de Boyacá, está enmarcado en las siguientes fechas:

- **Presentación de Docentes y Directivos Docentes: 08 de Enero.**
- **Actividades de Desarrollo Institucional, dos (2) semanas: (actividades de planeación, organización institucional, y culminación del proceso autoevaluación y elaboración del Plan de Mejoramiento Institucional): Del 08 al 18 de Enero.**
- **Iniciación de Clases del Primer Período Semestral Académico: 21 de Enero.**
- **Receso Estudiantil, Semana Santa: Del 17 al 19 de Marzo.**
- **Actividades de Desarrollo Institucional, una semana (Actividades de actualización académica y formación de docentes, seguimiento al plan de estudios, ajustes al PEI y a los planes de mejoramiento institucionales): Del 17 al 19 de Marzo.**
- **Finalización de Clases del Primer Período Semestral Académico: 13 de Junio.**
- **Receso Estudiantil, tres (3) semanas: Del 16 de Junio al 04 de Julio.**
- **Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes tres (3) semanas: Del 16 de Junio al 04 de Julio.**
- **Iniciación de Clases del Segundo Período Semestral Académico: 07 de Julio.**
- **Receso Estudiantil, una (1) semana: Del 06 al 10 de octubre.**
- **Actividades de Desarrollo Institucional: una (1) semana (Actividades de actualización académica, seguimiento al plan de estudios, ajustes al PEI, evaluación y ajustes a los planes de mejoramiento y Seminarios organizados por las diferentes Asociaciones de licenciados en áreas y disciplinas del conocimiento): Del 6 al 10 de octubre.**
- **Terminación de Clases del Segundo Período Semestral Académico: 28 de noviembre.**
- **Actividades de Desarrollo Institucional, Autoevaluación institucional y formulación de los Planes de Mejoramiento Institucionales: Del 1° al 5 de Diciembre.**
- **Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes, cuatro (4) semanas a partir del 9 de Diciembre.**







**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCION NUMERO 2613**  
**( 25 OCT. 2007 )**

....Continuación de la resolución por la cual se fija el calendario académico del año lectivo 2008.

**ARTICULO 12°. Eventos Culturales y otros.** Todo evento cultural, científico, tecnológico, artístico, deportivo o recreativo (antes semana cultural) que organice el establecimiento educativo, no podrá sobrepasar de tres (3) días en el año lectivo y deberá incluirse en el cronograma de actividades de la Institución.

**PARAGRAFO 1°.** Para que los Directivos Docentes y Docentes de los Establecimientos Educativos Estatales puedan participar en certámenes o eventos organizados por entidades oficiales o privadas deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Educación Departamental.

**PARAGRAFO 2°.** Ninguna actividad puede afectar las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, a que tienen derecho los estudiantes en los términos del inciso segundo del artículo 2° del Decreto 1850 de 2002.

**PARAGRAFO 3°.** El cumplimiento del calendario académico será responsabilidad en la Institución o Centro Educativo de la comunidad educativa, del Rector o Director y en el Municipio del Director de Núcleo.

**ARTICULO 13°.** En todo el Departamento quedó estatuido el Día de Boyacá para el 7 de Agosto de cada año, fecha en la que las Instituciones y Centros Educativos deberán realizar una celebración especial.

**ARTICULO 14°.** Por ningún motivo se autorizarán permisos colectivos de docentes y directivos docentes durante las cuarenta (40) semanas dedicadas al desarrollo Pedagógico y las cinco (5) semanas de desarrollo Institucional.

**ARTICULO 15°.** El Calendario Académico establecido para la vigencia 2008 y los días fijados para el cumplimiento del mismo no podrán ser modificados por Autoridad diferente a la señalada en el Artículo 15 del Decreto 1850 de 2002.

**ARTICULO 16°.** Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ  
 EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA  
 COPIA QUE REPOSA EN ESTA DEPENDENCIA

EN TUNJA A LOS 03 JUN. 2015

*[Firma]*

JEFEC DE AREA

*[Firma]*  
**MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA**  
 Secretaria de Educación de Boyacá

*[Firma]*  
**EDMUNDO JUNCO VELOSA**

Coordinador del Área de Desarrollo Pedagógico Inspección y Vigilancia.



Elaboró: JHFB